
**ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD NACIONAL DE
LA CRUZ ROJA COLOMBIANA
2022**

Constitución y reconocimiento

La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana, fundada en 1915 como persona jurídica de derecho privado, fue reconocida mediante las Resoluciones Ejecutivas de 22 de febrero de 1916 y noviembre 6 de 1928, emanadas del Gobierno Colombiano, como una Institución de utilidad común conforme a las Leyes 142 de 1937, 49 de 1948 y 2 de 1964, sujeta a las demás disposiciones legales y las reglamentarias que dicte el Gobierno Nacional.

Está constituida de conformidad con las Resoluciones dictadas por la Conferencia de Ginebra de 1863, los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, las Resoluciones emanadas de las Conferencias Internacionales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, según el protocolo adicional III, así como las disposiciones de la Federación Internacional de Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y del Comité Internacional de la Cruz Roja, los Principios Fundamentales y Normas de los Convenios de Ginebra de 1949, sus Protocolos adicionales I y II de 1977 ratificados por el Estado Colombiano e igualmente por la Ley 171 de 1994.

Ha sido reconocida por la Ley 852 de 2003, por medio de la cual se protege y regula la misión y las actividades humanitarias de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana, se le brindan garantías para su ejercicio y se dictan otras disposiciones e igualmente por las Leyes 875 de 2004 sobre uso del emblema y 720 de 2001 sobre actividades voluntarias, por la cual se reconoce, promueve y regula la acción voluntaria de los ciudadanos colombianos y constituye apoyo legal para el voluntariado de la Cruz Roja, así como la Ley 1505 de 2012 mediante la cual se promueven algunos estímulos a los voluntarios y sus entidades.

Para el cumplimiento de los fines anteriores y la protección debida de acuerdo con la Ley 852 de 2003, “El Estado Colombiano y sus autoridades nacionales, departamentales, distritales y municipales de todo orden, respetarán los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, y los estatutos, normas y reglamentos internos de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana, así como la reserva relacionada con sus acciones humanitarias y sus documentos”.

Preámbulo

La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana forma parte del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja desde el 23 de marzo de 1922, fecha en la cual fue reconocida por el Comité Internacional de la Cruz Roja. Es integrante de la Federación Internacional de Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, desde el 29 de mayo de 1922; se rige bajo los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, los Convenios de Ginebra de 1949, sus protocolos adicionales ratificados por el Estado Colombiano y ha sido estructurada y organizada bajo una concepción jurídica federal con la participación de sus Seccionales de acuerdo con estos Estatutos, con el propósito de proteger la dignidad humana, promover las acciones humanitarias y el respeto de los derechos humanos en todo el territorio colombiano.

APROBADO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Nombre y naturaleza jurídica. La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana, oficialmente reconocida por el Estado Colombiano como persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, de utilidad común y de carácter especial dados sus principios y objetivos, con patrimonio propio e independiente, es auxiliar de los poderes públicos en el ámbito humanitario y está organizada bajo un sistema federal con la participación de las Seccionales que se constituyan en el país conforme a los presentes estatutos; se rige por la Constitución Política, los Tratados y Convenios Internacionales que forman parte del bloque de constitucionalidad, en especial el Derecho Internacional Humanitario, así como por las leyes del Estado colombiano, los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional, su doctrina, sus Estatutos y el Código de Ética.

Artículo 2.- Duración. La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana tendrá una duración de 100 años prorrogables, contados a partir de la fecha de vigencia de los presentes estatutos.

Artículo 3.- Domicilio. La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. Dentro del mismo funcionarán las instalaciones principales y otras que correspondan a la “Sede Nacional de la Cruz Roja Colombiana”. Cuando la Junta Directiva Nacional lo considere necesario o conveniente, podrá establecer domicilios especiales en cualquier parte del país.

Artículo 4.- Uso del Emblema de la Cruz Roja por parte de la Cruz Roja Colombiana. El uso del emblema de la Cruz Roja por parte de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana, tanto para fines de protección o como identificación, procede de acuerdo con las disposiciones de los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales, así como con el Reglamento para el uso del Emblema aprobado por la Conferencia Internacional de Viena de 1965 y revisado por el Consejo de Delegados de Budapest de 1991; Igualmente, en desarrollo de la Ley 875 de 2004 y el reglamento interno de la Institución que regula su uso.

El emblema y la bandera están conformados por un cuadrilátero de color blanco que ostenta en su centro, tanto en el anverso como en el reverso, una cruz roja formada por cinco cuadrados iguales entre sí, y en la parte inferior, en letra “TIMES” negra, la inscripción Cruz Roja Colombiana, sin que la cruz ni la inscripción toquen los bordes de la bandera por ningún lado, lo cual no obsta para el cumplimiento de las disposiciones que sean expedidas sobre esta materia por el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES Y VALORES

Artículo 5.- Principios. La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana orienta y guía sus acciones con observancia estricta e integral de los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja proclamados en Viena en 1965.

Los siete Principios Fundamentales que vinculan a las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, al Comité Internacional de la Cruz Roja y a la Federación Internacional de Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja para garantizar su continuidad y su misión humanitaria, son:

Humanidad: El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (denominado de forma general como: “el Movimiento”), al que ha dado nacimiento la preocupación de prestar auxilio, sin discriminación, a todos los heridos en los campos de batalla, se esfuerza, bajo su aspecto internacional y nacional, en prevenir y aliviar el sufrimiento de los hombres en todas las circunstancias. Tiende a proteger la vida y la salud, así como a hacer respetar a la persona humana. Favorece la comprensión mutua, la amistad, la cooperación y una paz duradera entre todos los pueblos.

Imparcialidad: No hace ninguna distinción de nacionalidad, raza, religión, condición social ni credo político. Se dedica únicamente a socorrer a los individuos en proporción con los sufrimientos, remediando sus necesidades y dando prioridad a las más urgentes.

Neutralidad: Con el fin de conservar la confianza de todos, el Movimiento se abstiene de tomar parte en las hostilidades y, en todo tiempo, en las controversias de orden político, racial, religioso e ideológico.

Independencia: El Movimiento es independiente. Es auxiliar de los poderes públicos en sus actividades humanitarias y sometido a las leyes que rigen los países respectivos. Las Sociedades Nacionales deben, sin embargo, conservar una autonomía que les permita actuar siempre de acuerdo con los principios del Movimiento.

Servicio Voluntario: Es un Movimiento de socorro voluntario y de carácter desinteresado.

Unidad: En cada país sólo puede existir una Sociedad de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja, que debe ser accesible a todos y extender su acción humanitaria a la totalidad del territorio.

Universalidad: El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, en cuyo seno todas las Sociedades tienen los mismos derechos y el deber de ayudarse mutuamente, es universal.

Artículo 6.- Unidad en el Sistema Federal. La observancia del Principio de Unidad, enunciado en el artículo anterior, no impide que para el cumplimiento de sus objetivos, la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana mantenga su estructura u organización bajo un sistema federal.

Artículo 7.- Valores. Los siguientes enunciados corresponden a valores humanitarios que son emanación de los Principios Fundamentales descritos en el Artículo 5 de estos estatutos; por consiguiente, deberán ser respetados en el ejercicio de las acciones que correspondan a misiones humanitarias y otras actividades a que se refieren estos estatutos:

- **Solidaridad:** Es el sentimiento que impulsa a ayudar a los demás sin el propósito de recibir algo a cambio. Comporta una actitud de colaboración y apoyo para con las personas que realizan actividades que forman parte de la misión y objetivos de la Cruz Roja. Permite interactuar para presentar inquietudes y contribuir a la solución de problemas.
- **Honestidad:** Actitud de respeto para con la propia persona y para con aquellas a quienes se preste un servicio. Se caracteriza por la manifestación de la verdad que justifica la acción y rechaza el engaño y la manipulación destinados a conseguir favores o pretender un reconocimiento injustificado.
- **Responsabilidad:** Ejercicio diligente, prudente y con conocimiento de las tareas que deben realizarse y sus efectos dañosos ocasionados por negligencia o imprudencia.
- **Respeto por la diversidad:** Independientemente del trato igualitario que requieren las personas a quienes se presta un servicio o ayuda, rechaza todo prejuicio generado por consideraciones de medio, nacionalidad, ciudadanía, origen étnico, edad, discapacidad, idioma, creencias religiosas, raza, sexo y diversidad sexual o de género en sus diversas manifestaciones, así como sobre culto, opiniones políticas, condición social, época o clase de educación recibida.
- **Cumplimiento de los deberes:** Corresponde a un sentimiento de motivación para decidir prestar un servicio cuando se requiere y en el lugar adecuado, atendiendo a la disciplina de la puntualidad que no tolera el retardo injustificado. Hace relación con procurar el mayor grado de eficacia posible que demanden las tareas que identifican el deber.
- **Lealtad:** A los principios, deberes, disposiciones legales y reglamentos que obliguen a la Institución en todos sus órdenes y a las jerarquías investidas de la autoridad que justifica sus mandatos.

-
- **Transparencia:** Claridad de pensamiento y de acción que no deja duda sobre la integridad y ética de quienes se hayan vinculado a la Cruz Roja a cualquier título. Es un indicador de franqueza, verdad y responsabilidad.

CAPÍTULO III

MISIÓN

Artículo 8.- Misión. Salvar vidas, prevenir y aliviar el sufrimiento humano, especialmente el de las personas más vulnerables y proteger su dignidad en cualquier circunstancia, así como fortalecer las capacidades y la resiliencia comunitaria para enfrentar situaciones adversas con enfoque de desarrollo social y humanitario, mediante la promoción de una cultura de paz e inclusión social, gestión integral de la salud, prevención del riesgo de desastres y la reducción de los efectos del cambio climático, constituyen fundamentos esenciales para la promoción de los Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario y el compromiso y espíritu del voluntariado dentro del marco de los Principios Fundamentales y doctrina del movimiento internacional.

Artículo 9.- Líneas misionales y áreas de acción. La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana, para el cumplimiento de su Misión, desarrollará las siguientes áreas de acción:

- a) Protección de la dignidad humana.
- b) Promoción, fortalecimiento y protección de los Principios y Valores enunciados precedentemente.
- c) Gestión del Voluntariado.
- d) Bienestar y desarrollo comunitario.
- e) Gestión y prevención Integral del riesgo en las áreas reguladas legalmente, así como el fortalecimiento de la resiliencia.
- f) Promoción, prevención y atención de la salud en las áreas de interés relacionadas con los objetivos institucionales.
- g) Fortalecimiento de los programas sobre manejo de sangre, sus componentes y derivados, así como otros correlacionados de beneficio para la comunidad.
- h) Promoción de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario teniendo en cuenta la inclusión social.
- i) Fomento de la cultura de paz, reconciliación y no violencia.
- j) Gestión del conocimiento mediante programas de educación y formación.

-
- k) Crear o participar en la creación de instituciones de educación superior.
 - l) Innovación y sostenibilidad de programas especiales para el fortalecimiento económico de la Institución.
 - m) Las demás que establezca la Junta Directiva Nacional de acuerdo con las necesidades cambiantes del país.

Artículo 10.- Desarrollo de la Misión. Siempre y cuando no se vulneren los Principios y doctrina del Movimiento Internacional ni los contenidos que desarrollan su Misión, Estatutos y Código de Ética, la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana podrá ejecutar todos los actos, contratos, convenios, acuerdos de cooperación para realizar proyectos específicos y, en general, acuerdos de derecho público o privado que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de la misma, cuando quiera que tengan relación directa con ella, tales como formar parte o crear otras personas jurídicas que dentro de su objeto social se obliguen a la observancia de los Principios, Doctrina y Valores que identifican a la Cruz Roja como una Institución de carácter especial, sin ánimo de lucro. Igualmente, constituir consorcios o uniones temporales con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; participar en procesos de licitación o convocatorias o concursos públicos para la contratación estatal; celebrar contratos, convenios y, en general, acuerdos con organizaciones y entidades del Estado de cualquier orden; comprar, vender, recibir en comodato, arrendar, adelantar acciones que comporten gravámenes o limitaciones al derecho de dominio sobre bienes inmuebles o realizar operaciones necesarias o convenientes con respecto a los muebles, todo con sujeción a las disposiciones legales que rijan la materia; recibir donaciones, importar y exportar bienes; tramitar y obtener los permisos y en general las autorizaciones de los organismos competentes del Estado, así como también proponer al Gobierno o al Congreso de la República el estudio y expedición de leyes y normas que sean necesarias para el desarrollo de su misión.

Parágrafo: Los beneficios de cualquier naturaleza jurídica, en dinero o en especie que reciba la Cruz Roja Colombiana como producto de operaciones comerciales o cualesquiera otros negocios jurídicos, únicamente podrán ser destinados al cumplimiento de su objetivo y labor misional, incluido el fortalecimiento institucional.

Artículo 11.- Proyección Nacional. Se consideran de Proyección Nacional las políticas, programas, proyectos y desarrollos que se adelanten en función del Plan Estratégico de la Sociedad Nacional, cuyos actos tengan como propósito vincular a los mismos el nombre de la Cruz Roja Colombiana, con un alcance o cobertura de orden nacional y sean considerados de carácter misional. Dichos actos sólo procederán con observancia de los presentes estatutos y previo análisis de la Junta Directiva Nacional, la cual establecerá lineamientos específicos en cada caso.

Para el adelanto de las previsiones a que se refiere este artículo y la celebración de contratos o convenios de orden nacional, el Presidente Nacional ejercerá el liderazgo correspondiente.

Parágrafo: La Junta Directiva Nacional reglamentará los criterios de análisis para precisar el alcance nacional o regional y su relevancia misional.

CAPÍTULO IV

DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA

Artículo 12.- Miembros. La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana estará integrada por quienes hayan manifestado su interés en prestar servicios altruistas a la Institución y a la comunidad o hayan sido invitados oficialmente a formar parte de la misma, siempre y cuando cumplan los requisitos de admisión que establecen los Estatutos Nacionales y el reglamento correspondiente de la Sociedad Nacional, salvo la excepción establecida en estos Estatutos. Una vez admitidos formalmente, y cumplidos los requisitos y procesos formativos para cada caso, serán considerados como miembros y podrán formar parte de la clasificación que más adelante se establece.

Los Miembros de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana podrán ser Nacionales, extranjeros o nacionalizados, sin distinción de raza, género, sexo, religión, idioma, opinión política, condición social, tendencias ideológicas, preferencias sexuales, discapacidad o cualesquiera otras que discriminen a las personas dispuestas a prestar servicios voluntarios a la institución, deseen y se comprometan a participar desinteresadamente en el cumplimiento de su misión humanitaria, a profesar sus principios, doctrina y valores éticos, así como a conocer su historia, acatar sus estatutos y reglamentos, especialmente los del voluntariado y el Código de Ética. Igualmente deberán cumplir de forma estricta el régimen y regulaciones sobre incompatibilidades, inhabilidades y conflictos de intereses.

Parágrafo Primero. Cuando quiera que en los presentes estatutos se haga referencia a la “Sociedad Nacional”, se entenderá que es la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana.

Parágrafo Segundo. La manifestación del interés de pertenecer a la Institución deberá expresarse en forma escrita y podrá realizarse en cualquier Seccional de la Cruz Roja Colombiana.

Artículo 13.- Clasificación de los Miembros Voluntarios. Los miembros voluntarios de la Cruz Roja Colombiana para su vinculación como tales requieren del lleno de los mismos requisitos establecidos para tener la calidad de miembros. Al formalizar su solicitud de ingreso deberán indicar su propósito de servir a la Institución en calidad de voluntarios.

Los miembros voluntarios se clasificarán de la siguiente manera:

Miembros Directivos: Con las excepciones previstas en estos Estatutos, son las personas naturales con derecho a voz y voto que han sido elegidas para formar parte de una Junta Directiva Nacional, Seccional o Municipal, cuando sea del caso.

Miembros Honorarios: Son personas naturales a quienes se les ha conferido esa distinción por iniciativa de la Junta Directiva Nacional o a petición de las Seccionales, en consideración a especiales servicios prestados a la Cruz Roja. Los Miembros honorarios, cuando sean invitados a participar en sus sesiones, tendrán voz pero no voto y no podrán ser elegidos en cargos directivos ni de representación.

Miembros Voluntarios de Base: Son personas naturales que voluntariamente cooperan para el cumplimiento de la misión humanitaria a través del desempeño de las actividades de la Institución en forma disciplinada, leal, solidaria y desinteresada. Deberán vincularse como tales en cada Seccional. Los voluntarios de base, previo el lleno de los requisitos que señale el Reglamento del Voluntariado, deberán pertenecer a cualquiera de las siguientes agrupaciones:

- a) Damas Grises
- b) Juventud
- c) Socorrismo

Las agrupaciones de voluntarios antes señaladas, cumplirán sus objetivos y misión en forma coordinada entre ellas, sin perjuicio de que puedan realizar actividades conjuntas.

Voluntarios de Apoyo: Son personas naturales que desarrollan actividades voluntarias en programas específicos de acuerdo con su profesión, arte u oficio, adscritos a una de las tres agrupaciones voluntarias (Damas Grises, Juventud, Socorrismo) de acuerdo con los requisitos que para tal efecto se establezcan en el Reglamento Nacional del Voluntariado. Los voluntarios de apoyo no tendrán voz ni voto en las asambleas de las Agrupaciones de Voluntariado y no podrán ser elegidos en cargos directivos.

Parágrafo Primero: Los voluntarios quienes por sus actividades al servicio de la Cruz Roja estén expuestos a riesgos que puedan llegar a comprometer su integridad personal o su vida, tendrán derecho a un seguro de vida y accidentes de conformidad con las normas legales sobre la materia.

Parágrafo Segundo: Todos los voluntarios previstos en el presente artículo deberán acreditar su aseguramiento al Sistema de Seguridad Social en Salud para los fines de la cobertura asistencial que corresponda a la atención de urgencias y demás servicios derivados de la afectación de su salud.

Parágrafo Tercero: Para los fines del cumplimiento de sus obligaciones y deberes atinentes a las responsabilidades que comporte la respectiva condición de miembro, los voluntarios de base y directivos, de conformidad con los reglamentos que dicte la Junta Directiva Nacional y los presentes estatutos, deberán cumplir sus actividades en forma permanente, lo cual no comporta prestarlas sin solución de continuidad. En éstos deberán señalarse los efectos de la interrupción de hecho o de derecho de las actividades correspondientes. Igualmente, deberá

reglamentarse la acreditación del lleno de requisitos especiales para que, cuando sea necesario o conveniente, tanto los Miembros de la Institución como sus asesores, contratistas o quienes tengan cualquier otro tipo de vinculación con ésta, demuestren el origen ético legal de sus recursos.

Parágrafo Cuarto: A las Seccionales de la Cruz Roja corresponderá la responsabilidad de llevar un registro permanente y actualizado de sus Miembros y Voluntarios, el cual será consolidado por la Comisión Nacional del Voluntariado.

CAPÍTULO V

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS VOLUNTARIOS

Artículo 14.- Derechos de los voluntarios. Son derechos de los Miembros voluntarios de la Cruz Roja Colombiana, los siguientes:

- a) Llevar el emblema de la Cruz Roja Colombiana, así como usar el uniforme, carné e insignias, según el Reglamento vigente.
- b) Participar en las actividades que les competan, programadas por la Institución.
- c) Desarrollar acciones humanitarias bajo el nombre y en representación de la Cruz Roja Colombiana, dentro del marco de la autoprotección, atendiendo las directrices destinadas a garantizar el acceso más seguro, de conformidad con los reglamentos sobre la materia.
- d) Elegir y ser elegido para los Órganos de Gobierno de la Institución en el nivel Nacional, Seccional o Municipal cuando sea procedente de acuerdo con estos Estatutos y el Reglamento vigente del voluntariado.
- e) Formular propuestas, planteamientos y proyectos a cualquier autoridad de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana, observando el conducto regular.
- f) Beneficiarse de los seguros establecidos para su protección y tener la información actualizada sobre los mismos, de acuerdo con la ley, los presentes estatutos y el Reglamento vigente del voluntariado.
- g) Recibir los honores y distinciones que se otorguen según la reglamentación existente.
- h) Recibir los beneficios que correspondan a su bienestar como voluntario, de acuerdo con la reglamentación vigente.
- i) Recibir de parte de los directivos y servidores de la Institución un trato respetuoso y considerado por su calidad de tales.

-
- j) Los demás derechos consagrados en los presentes Estatutos y en el Reglamento Nacional de Voluntariado, aprobados por la Junta Directiva Nacional mediante Acuerdo.

Parágrafo: Dado el carácter altruista y sin ánimo de lucro que caracteriza las actividades que adelantan los voluntarios, los derechos, beneficios y aseguramiento consagrados en este artículo, así como otros auxilios en dinero o en especie, tales como gastos de viaje y apoyos de permanencia, no serán en ningún caso generadores de una relación jurídica contractual de carácter laboral entre los Miembros que los reciban y la Institución que los otorga.

Artículo 15.- Deberes de los voluntarios. Son deberes de los Miembros Voluntarios de la Cruz Roja Colombiana, los siguientes:

15.1. Deberes comunes de los voluntarios para con los beneficiarios:

- a) Actuar siempre entregando lo mejor de sí mismos, con ética, profesionalismo, humanidad y eficacia.
- b) Ser respetuosos de la dignidad del ser humano en general y de la de los directivos, sus compañeros y de personas con quienes tengan relación por razón de la labor que desempeñen, en particular.
- c) Mantener la confidencialidad y discreción con respecto a la prestación de servicios a los beneficiarios de su accionar y de los datos provenientes de los mismos.
- d) Propiciar y observar un clima de respeto, evitando posturas paternalistas que no son excluyentes de su compasión por el dolor ajeno.
- e) Estimular y fomentar en los beneficiarios la superación personal y la autonomía.
- f) Participar de manera activa y propositiva en el desarrollo de planes, programas, proyectos y acciones institucionales, coadyuvando al cumplimiento de la misión humanitaria.
- g) Apoyar las acciones humanitarias en casos de desastres o emergencias y cumplir cabalmente las disposiciones correspondientes, así como atender aquellas que le correspondan en forma directa.
- h) Salvaguardar el carácter confidencial de la información y la confianza de los destinatarios de los servicios de la Cruz Roja Colombiana;
- i) Tratar a todos con respeto por su dignidad, lo cual supone abstenerse de la xenofobia y otras formas de racismo; la intimidación y el acoso en cualquier forma; la explotación y el abuso sexual.

-
- j) Ser honesto e íntegro como norma de actuación en todas las transacciones e interacciones, lo cual comporta abstenerse de actos de fraude y corrupción, abuso de poder y nepotismo.

15.2. Deberes comunes de los voluntarios para con la Institución:

- a) Conocer y cumplir los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional, su Doctrina, Valores, políticas, estatutos, el Código de Ética, así como los reglamentos, normas y objetivos institucionales.
- b) Adoptar en todo momento un comportamiento público y privado acorde con los principios éticos que deben orientar la conducta de todo integrante de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana.
- c) Mantener mutua consideración y respeto para con los Directivos, Voluntarios, Empleados y demás integrantes de la Institución.
- d) Portar con dignidad y decoro el uniforme, las insignias y el carné institucional de acuerdo con las normas establecidas, cuidando su presentación personal para contribuir a la buena imagen de la Institución.
- e) Cumplir, los compromisos asumidos en desarrollo de los Principios y objetivos de la Institución, de acuerdo con sus capacidades y conocimientos, procurando el mayor grado de eficiencia posible, seriedad, oportunidad y responsabilidad.
- f) Asumir sus propias limitaciones, carencias y dificultades, actuando de manera que no comprometa su propia seguridad, la de sus compañeros o la de terceros.
- g) Responder por el desempeño de sus funciones de acuerdo con lo previsto en estos estatutos.
- h) Salvaguardar y conservar los bienes materiales y elementos a su cargo con responsabilidad, velando por su debida y racional utilización.
- i) Poner en conocimiento de sus superiores las irregularidades que considere puedan afectar el buen nombre y la imagen de la Institución.
- j) Adoptar las medidas de previsión convenientes o necesarias para proteger su salud personal o de la comunidad y cumplir con el tratamiento médico o profesional que su estado de salud amerite.
- k) Participar en los cursos de capacitación básica y educación continuada, de acuerdo con las normas establecidas.
- l) Suministrar oportunamente y por escrito las informaciones pertinentes para su hoja de vida y la relacionada con cambios de residencia.

-
- m) Abstenerse de propiciar, organizar o participar en manifestaciones, huelgas, marchas, paros o suspensión de actividades de cualquier orden dentro y fuera de la Institución que comprometan el carácter neutral de la Institución.
 - n) Abstenerse de portar armas de cualquier tipo, salvo las que sean absolutamente necesarias para el desempeño de la actividad correspondiente.
 - o) Actuar siempre con la lealtad debida a la Institución y a las personas que la integran.
 - p) Guardar en todo momento discreción y confidencialidad sobre los asuntos o situaciones que conozca o en las que participe, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.
 - q) Contribuir eficaz y eficientemente al fortalecimiento de la imagen y el prestigio institucional, evitando comportamientos que los menoscaben dentro y fuera de la Institución.

15.3. Deberes comunes de los voluntarios para con las demás personas:

- a) Respetar la dignidad y la libertad de los demás.
- b) Fomentar el trabajo en equipo, propiciar una comunicación fluida y un clima de buena convivencia.
- c) Asumir con responsabilidad su participación en los objetivos y metas institucionales y adoptar, como si fueran propios, los compromisos adquiridos por el grupo. Los resultados del trabajo en equipo lo son del grupo y no individuales.
- d) Cooperar en la integración, formación y participación de todos los integrantes de la Institución en acciones conjuntas.
- e) Promover el compañerismo para evitar el afán de protagonismo, las tensiones y las rivalidades.
- f) Crear lazos de unión a nivel interno y mantener relaciones de cordialidad con las personas y organizaciones con las cuales deba interactuar.
- g) Respetar en todo momento el buen nombre, la dignidad y honra de todas las personas y de las instituciones.
- h) Respetar a sus compañeros y mantener buenas relaciones interpersonales con los Miembros del Movimiento Internacional.

15.4. Deberes comunes de los voluntarios para con la sociedad y el Estado:

- a) Promover la justicia social, fomentando una cultura de solidaridad rica en valores humanos y difundir los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional.
- b) Conocer la realidad sociocultural para procurar mejorarla, atendiendo a las necesidades que ameriten la atención del objetivo institucional e interviniendo, cuando fuere el caso, desde el punto de vista del Derecho Internacional Humanitario.
- c) Tener como referente de su propia actividad la doctrina y filosofía institucional y las normas existentes sobre Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
- d) Auxiliar, cuando sea el caso, la labor social en las acciones humanitarias de las distintas administraciones públicas para dar un mejor servicio a la sociedad, sin que por ello se entienda la facilitación para el incumplimiento de sus propias responsabilidades, comunicando a las instituciones pertinentes las situaciones de necesidad o marginación.
- e) Transmitir acciones personales y actividades, valores e ideales institucionales.

15.5. Deberes comunes a los anteriormente reglados:

- a) Cumplir con las competencias y habilidades propias exigidas para los diferentes perfiles de los equipos de atención humanitaria.
- b) Difundir y promover en las comunidades los valores humanitarios y la resiliencia, procurando el cambio de comportamientos en pro de la calidad de vida de los beneficiarios de las acciones de la Institución.
- c) Los demás deberes consagrados en los reglamentos de la Institución y los presentes Estatutos.

Parágrafo: Los servicios que los voluntarios presten en ejercicio de las funciones como tales previstas en este artículo, deberán ser de carácter altruista, sin esperar ni aceptar ningún tipo de compensación material, ni en dinero ni en especie, lo cual no excluye que puedan disfrutar de los servicios de bienestar establecidos por la Institución.

Artículo 16.- De las faltas y sanciones por la violación de los estatutos. Con el fin de procurar la seguridad jurídica de los intervinientes en procedimientos sancionatorios de carácter administrativo que se adelanten en la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana, para la valoración de las conductas mediante las cuales se violen las disposiciones contenidas en estos estatutos, cualesquiera sean los sujetos pasivos de las normas y las sanciones o consecuencias previstas en los mismos, la Junta Directiva Nacional expedirá un Reglamento Único, de aplicación preferente frente a otras disposiciones institucionales de carácter interno en el orden nacional, distintas de las previstas en el

Reglamento de Ética, cuyos contenidos esenciales, entre otros, establecerán límites para distinguir los diferentes tipos de infracciones, teniendo en cuenta la estricta sujeción a un debido proceso que garantice la presunción de inocencia, la buena fe, la tipificación de las faltas, los antecedentes, la reincidencia y su clasificación en gravísimas, graves y leves; el derecho a la defensa, la doble instancia, la proporcionalidad entre la sanción y la falta cometida, así como la garantía del respeto por los derechos humanos y los fundamentales de rango superior en Colombia; así mismo la sujeción al orden jurídico superior pertinente sobre la materia, de carácter constitucional o legal.

CAPÍTULO VI

DE LAS INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES

Artículo 17.- Incompatibilidades. La condición de voluntario de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana es incompatible:

- a) Con el ejercicio de cargos de representación política, entendidos por tales los de elección popular o los de dirección y gestión en Directorios de partidos o movimientos políticos.
- b) Con toda intervención o participación en política partidista, salvo el derecho al sufragio.
- c) Con la calidad de miembro de cualquier fuerza armada, de policía u otro organismo de socorro.
- d) Con toda actividad contraria a los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y al Código de Ética de la Cruz Roja Colombiana.
- e) Con la intervención en nombre propio o por interpuesta persona, en actuaciones administrativas o contractuales en las cuales participe la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana o sus Seccionales y tenga un interés personal, su cónyuge, compañero o compañera permanente y alguno o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
- f) Con cualquier otra conducta prevista como una incompatibilidad legal de carácter general que le impida ocupar un cargo o ser miembro de la Cruz Roja Colombiana.

Parágrafo Primero: Ningún miembro de Juntas Directivas Seccionales, Municipales o de Agrupaciones Voluntarias podrá ejercer las funciones de presidente cuando de la Junta Directiva Nacional formen parte parientes suyos hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Este impedimento rige igualmente para las Juntas

Directivas Nacional, Seccionales o Municipales, si fuere del caso, dentro de su propia composición.

Parágrafo Segundo: Se entienden incorporadas a estos estatutos las disposiciones de la Constitución Política y demás normas legales que señalen incompatibilidades aplicables a los integrantes de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana o sus Seccionales. Igualmente, las incompatibilidades aquí previstas se entienden incorporadas al Código de Ética.

Parágrafo Tercero. La calidad de miembro honorario comporta una distinción otorgada por los méritos de servicios a la Institución. Por tanto, en ningún caso, es incompatible con el ejercicio de actividades de tiempo completo o dedicación exclusiva, salvo servicios en la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana o sus Seccionales.

Artículo 18.- Incompetencia para decretar autónomamente incompatibilidades. Cuando quiera que exista una incompatibilidad legal o estatutaria, la Junta Directiva Nacional no tiene competencia para decretar por sí y ante sí, por su propia iniciativa, la vacancia de cualquiera de los cargos que desempeñen los Miembros de la misma. En estos casos, para su conocimiento se dará traslado al Comité Nacional de Ética para su pronunciamiento.

Cuando quiera que la incompatibilidad se manifieste unilateralmente por uno de los Miembros de la Junta Directiva, los restantes verificarán su existencia a fin de determinar la procedencia o no de la desvinculación, ya sea para un asunto particular o de manera permanente, de acuerdo con las previsiones de los presentes Estatutos.

Para el lleno de la vacante que en tales casos se llegare a presentar, se dará traslado a la Junta Nacional de Presidentes para que provea al respecto.

Artículo 19.-Incompatibilidades sobrevinientes. Cuando una incompatibilidad tenga el carácter de sobreviniente por decisión autónoma del propio miembro que manifieste razones personales que, por lo mismo, no son divulgadas o situaciones concretas que dificulten o le impidan cumplir la función de miembro de la Junta Directiva en forma total o parcial, sin que medie investigación alguna o interrogatorio a quien así exponga la situación en que se encuentra, la Junta Directiva Nacional, por mayoría de votos, podrá declarar la vacante del cargo correspondiente, exponiendo las consideraciones que informan su decisión. En tal caso, le corresponderá a la Junta Nacional de Presidentes designar el remplazo o reemplazos a que haya lugar de acuerdo con sus funciones estatutarias.

Parágrafo: Cuando quiera que la situación prevista en este artículo se presente como consecuencia de la desvinculación de un miembro de una Junta Directiva Seccional que la represente en la Junta Directiva Nacional y que ante aquella exponga las motivaciones sobrevinientes que le impiden continuar ejerciendo el cargo en la Seccional, las razones invocadas, por ser personales, serán analizadas exclusivamente por la Junta Directiva Nacional y si se concluyere que las mismas impiden el normal ejercicio de las funciones de miembro de ésta, se considerará que existe una condición sobreviniente que le impide

continuar ejerciendo el cargo, teniéndose siempre en cuenta que los intereses institucionales siempre estarán por encima de los particulares o privados.

Artículo 20.- Inhabilidades. Constituyen inhabilidades para ser voluntario de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana, las siguientes:

- a) Haber sido condenado por la comisión de un delito doloso mediante sentencia ejecutoriada a pena privativa de la libertad mayor de cuatro años, incluidas las penas sustitutivas de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia.
- b) Haber sido sancionado disciplinariamente, con el lleno de los requisitos legales sobre debido proceso, por cualquier organismo público o privado competente, por la comisión, en cualquier tiempo, de faltas gravísimas, graves o dolosas, así como por faltas leves que no excedan de tres durante los últimos cinco años, de conformidad con lo previsto en estos estatutos y su reglamentación. Las faltas levísimas en ningún caso serán constitutivas de inhabilidades.
- c) Cualquier tipo de inhabilidad prevista en la Constitución Política o la ley aplicable a la Cruz Roja Colombiana, que impida tener la calidad de miembro o voluntario, así como desempeñar un cargo mediante una relación laboral o de prestación de servicios.
- d) Haber sido sancionado por el Comité Nacional de Ética de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana por haber cometido en forma dolosa faltas gravísimas o graves previstas en el Código de Ética, casos en los cuales la inhabilidad consiguiente no podrá ser inferior a diez años. Las sanciones impuestas por faltas leves o levísimas, no comportarán inhabilidad alguna.

Parágrafo Primero: Cuando corresponda, las inhabilidades tendrán una duración igual al término de la pena privativa de la libertad. En ningún caso las inhabilidades previstas en estos Estatutos podrán imponerse con carácter permanente o inextinguible.

Parágrafo Segundo: Mediante reglamentación, la Junta Directiva Nacional, reformará el Código de Ética de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana a fin de que sus contenidos se ajusten a los presentes Estatutos.

Artículo 21.- Impedimento por conflictos de intereses. Todo miembro de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana a quien corresponda adoptar decisiones en los órdenes de Gobierno o Gestión, así como en actividades de gestión o control u otras sobre las cuales pueda influir, por sí mismos o por interpuesta persona, o en forma directa o indirecta, que sean determinantes de intereses en los cuales predomine el de orden particular con detrimento de los de carácter institucional, deberán declararse impedidos para actuar en el asunto, sobre el cual tengan la oportunidad de pronunciarse o correspondiere al interés de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de

consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, así como a su socio o socios de hecho o de derecho.

Parágrafo Primero: Se entienden incorporadas a estos estatutos las disposiciones de la Constitución Política y demás disposiciones legales que señalen inhabilidades aplicables a los Miembros e integrantes de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana, sus Seccionales o sus Unidades Municipales cuando fuere del caso.

Parágrafo Segundo: Los Miembros de los órganos de gobierno de la Institución, cuando actúen como tales, están obligados a proteger los intereses de la Cruz Roja Colombiana siempre y cuando éstos no se contrapongan a la ley, la ética y los presentes Estatutos.

En caso de que un miembro de un órgano de toma de decisiones detente o acceda a una posición en la administración pública que genere un conflicto de intereses o a un partido político, en calidad distinta de la simple militancia, por el solo hecho del ejercicio del cargo perderá la calidad de miembro, salvo que solicite licencia temporal para tal fin y ésta le haya sido otorgada por la respectiva Junta Directiva.

Artículo 22.- Pérdida de la calidad de Miembro. Se pierde la calidad de Miembro de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana por los siguientes motivos:

- a) Por renuncia.
- b) Por incumplimiento de los deberes que a sus Miembros imponen estos Estatutos, el Código de Ética y los Reglamentos de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana.
- c) Por incurrir en conductas que sean contrarias a los objetivos que identifican la Misión, Principios y finalidades del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, así como al Código de Ética de la Cruz Roja Colombiana.
- d) Cuando la sanción que el Comité Nacional de Ética imponga a uno de sus Miembros sea la pérdida de la calidad de voluntario y de las prerrogativas que de la misma se derivan.
- e) Cuando quiera que se incurra en la violación de las prohibiciones establecidas en el Código de Ética.
- f) Por la vinculación a organizaciones cuyos objetivos, principios y acciones sean incompatibles con los del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, a juicio de la Junta Directiva correspondiente, obrando de oficio o a petición de parte, salvo en los casos en que la competencia sea del Comité de Ética respectivo.
- g) Por incurrir en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en estos Estatutos o no declararse impedido frente a un conflicto de intereses

h) Por la celebración de convenios o contratos sin sujeción a los presentes Estatutos.

Parágrafo: El miembro de la Institución a quien se le haya impuesto la pérdida de la calidad de miembro por incurrir en las causales enunciadas en los literales b), c), d), e), f), g) y h) inclusive, quedará inhabilitado para vincularse nuevamente a la misma. Cuando sea procedente el reintegro, en los casos del literal a), del presente artículo, deberá cumplirse lo previsto en los reglamentos que para el efecto expida la Junta Directiva Nacional.

Artículo 23.- Suspensión Temporal del Carácter de Miembro. Los miembros que se encuentren en alguna de las incompatibilidades previstas en estos Estatutos, podrán solicitar por escrito la suspensión temporal de tal calidad a la respectiva Junta Directiva. Su reintegro a la Institución se hará en la forma que prevean los reglamentos que para el efecto expida la Junta Directiva Nacional.

Artículo 24.- Valoración de impedimentos y conflictos de intereses. Los Miembros de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana que se encuentren incurso en algún tipo de conflicto de intereses o impedimentos, están obligados a comunicarlos a la respectiva Junta Directiva en forma escrita. Cuando exista una declaración de impedimento o de conflicto de intereses, la Junta Directiva correspondiente decidirá lo pertinente.

No obstante lo anterior, la competencia nominadora en la Cruz Roja Colombiana, dentro de los criterios de elegibilidad para los cargos superiores de gestión, tendrá en cuenta la prohibición de toda participación en actividades que se pudieran considerar que ponen en entredicho la capacidad de una persona para desempeñar sus funciones de gestión de acuerdo con los Principios Fundamentales o que pudieran suponer un riesgo para la imagen y la reputación de la Cruz Roja Colombiana.

Artículo 25.- Debido proceso disciplinario no ético en actuaciones administrativas. Cuando quiera que sea procedente formular cargos disciplinarios a cualquier miembro, voluntario, o a una o varias Seccionales, así como a otro sujeto del régimen estatutario, por el incumplimiento de sus deberes, que no constituyan una violación ética o con el fin de imponerle la pérdida de su calidad de tales o la revocatoria de la aceptación para la creación de Seccionales, e igualmente cuando se encuentren incurso en una incompatibilidad no manifestada, deberá observarse el principio constitucional del debido proceso dado que éste ha sido establecido para que rija tanto en actividades públicas como privadas. Por consiguiente, los cargos que afecten al inculpado deberán ser notificados en forma escrita con la advertencia de que pueden presentar descargos en la oportunidad que el reglamento correspondiente haya señalado, pedir o presentar pruebas y controvertir las que se alleguen en su contra. En todo caso deberá observarse el principio legal de la doble instancia mediante reglamento que expida la Junta Directiva Nacional.

Para los fines relacionados con la gestión de reclamaciones que no comporten controversias sujetas a las garantías procesales anteriormente previstas, la Junta Directiva Nacional dictará mediante Acuerdo el reglamento correspondiente.

Artículo 26.- Oportunidad para formular una recusación. Cuando un directivo o voluntario conoedor de su impedimento no lo informa, los voluntarios, los Miembros de la Junta Directiva correspondiente y cualquier persona de la comunidad que tengan conocimiento de estos impedimentos o de cualquier conflicto de intereses, podrán recusar al directivo ante la correspondiente Junta Directiva, indicando los motivos o fundamentos de la recusación.

CAPÍTULO VII DEL SISTEMA FEDERAL

Artículo 27.- Sistema Federal. La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana es una Institución que para su funcionamiento está organizada bajo un sistema federal caracterizado por la autonomía total suya que constituye el ente federal central promotor de una parte y, de la otra, la autonomía de las instituciones federadas aceptadas como tales, denominadas Seccionales de la Cruz Roja Colombiana, autonomía esta que se entiende desde el punto de vista jurídico, administrativo, operativo, financiero, patrimonial y de responsabilidad legal por sus decisiones, contratos, convenios y demás actos en todos los órdenes. Por esta razón, todas ellas se caracterizan por tener personería jurídica exclusiva y gobierno, dirección, gestión y patrimonio propio e independiente, lo cual no obsta para que constituyan una unidad orientada por comunes Principios, Doctrina, misión, objetivos y valores, conforme a su origen de carácter internacional para el cumplimiento de su acción humanitaria ni excluye la función de vigilancia establecida en estos Estatutos para su funcionamiento armónico con las demás Seccionales y el ente central.

CAPÍTULO VIII DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 28.- Órganos de Gobierno. Son órganos de gobierno de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana, la Convención Nacional, la Junta Nacional de Presidentes, la Junta Directiva Nacional y el Presidente Nacional quien ejercerá la Representación Legal de dicha Sociedad Nacional.

DE LA CONVENCIÓN NACIONAL

Artículo 29.- Convención Nacional. La Convención Nacional es el órgano supremo de gobierno de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana. Podrá reunirse de forma ordinaria o extraordinaria. Se denominará “Ordinaria Electiva” cuando el objeto principal de su convocatoria sea la elección de la Junta Directiva Nacional, sin perjuicio del tratamiento de otros asuntos de su competencia. En los demás casos será convocada y sesionará con el carácter de “Extraordinaria” para que se ocupe de materias de trascendencia institucional. De las reformas estatutarias podrá ocuparse la Convención en sesiones tanto Ordinarias como Extraordinarias.

Parágrafo. La Convención Nacional, ordinaria o extraordinaria, cualquiera que sea su finalidad, así como para la reforma de estos Estatutos, podrán realizarse de forma presencial, virtual o mixta, de acuerdo con la convocatoria correspondiente.

Artículo 30.- Oportunidad de la Convención. La Convención Nacional se realizará en forma ordinaria cada cuatro años en el mes de abril de conformidad con lo previsto en la convocatoria. El año en que ésta sesione no se reunirá la Junta Nacional de Presidentes prevista en estos Estatutos.

La Convención Nacional se reunirá de manera extraordinaria, para los fines previstos en el artículo anterior.

Artículo 31.- Convocatoria de la Convención. La convocatoria a la Convención Nacional Ordinaria deberá hacerla el Presidente Nacional mediante comunicación escrita a cada una de las Juntas Directivas Seccionales, con una antelación no menor de sesenta (60) días calendario.

Igualmente, el Presidente Nacional deberá convocar la reunión extraordinaria cuando así lo decida la Junta Directiva Nacional o lo solicite al menos la mayoría absoluta de los Presidentes Seccionales en ejercicio o el Revisor Fiscal. Esta última convocatoria deberá hacerse por escrito dirigido a cada una de las Seccionales con una antelación no menor de 15 días calendario y la acreditación del derecho para poder concurrir a su celebración, deberá hacerse ante el Comité de Verificación de Requisitos con 8 días calendario de anticipación a la fecha prevista. Deberá señalar el sitio, la fecha, la hora de la reunión y los temas a tratar.

Parágrafo Primero: No obstante que es competencia de la Convención ordinaria la elección y remoción de los Miembros de la Junta Directiva, nada impide que la Convención extraordinaria elija los Miembros de la Junta Directiva destinados a suplir vacantes que no hayan sido materia de designación por parte de la Junta Nacional de Presidentes.

Parágrafo Segundo: Las Convenciones que tengan el carácter de mixtas podrán serlo de forma programada o sobreviniente de acuerdo con las circunstancias.

Artículo 32.- Reunión por derecho propio. Si la Convención no fuere convocada para su reunión ordinaria en el mes de abril antes previsto, podrá reunirse, por derecho propio, en la última semana del siguiente mes del año correspondiente en la Sede principal de la Institución a la hora previamente establecida.

Artículo 33.- Quórum deliberatorio y decisorio. Habrá quórum deliberatorio inicial cuando se haya reunido por lo menos el 75% de la totalidad de los Miembros con vocación jurídica para integrar la Convención con derecho a voz y voto. El quórum decisorio, salvo las excepciones previstas en estos Estatutos, será la mayoría absoluta o mitad más uno de los Miembros presentes con derecho a voz y voto. Para la reforma de estatutos se requerirán como mínimo el voto favorable del 66% de los miembros con derecho a voz y voto que asistan a la Convención. Para la liquidación de la Sociedad Nacional se requerirá como

mínimo el voto favorable del 90% de los Miembros con derecho a voz y voto para integrar la Convención de acuerdo con estos Estatutos.

Parágrafo: Si convocada una convención, ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una próxima reunión que sesionará dentro de las veinticuatro horas siguientes. Sus decisiones serán válidas si se reúne un quórum del 51% de las Seccionales Miembros con representación, de los integrantes a que se refiere el Artículo 34 de estos Estatutos.

Si tampoco se reúne el quórum para esta nueva convocatoria la Convención sesionará dos horas después de la hora prevista, con cualquier número de asistentes siempre y cuando no se trate de la disolución y liquidación de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana.

Artículo 34.- Miembros integrantes. Son integrantes de la Convención Nacional los siguientes:

- a) Los Miembros de la Junta Directiva Nacional.
- b) Los Presidentes de las Juntas Directivas Seccionales, salvo en los casos en que uno de sus Miembros en calidad de Presidente forme parte de la Junta Directiva Nacional.
- c) Uno de los tres representantes de las agrupaciones del voluntariado, quien será elegido por la Comisión Seccional de Voluntariado de conformidad con el Reglamento que dicte para tales efectos la Junta Directiva Nacional, salvo en el caso de que el voluntario esté representando al Voluntariado en esta Junta, razón ésta por la cual, asistirá por derecho propio.

Parágrafo Primero: El Presidente Nacional, por su sola condición de tal, asistirá a la Convención con derecho a voz y voto.

Parágrafo Segundo: En las Seccionales en donde por cualquier causa no se elija la totalidad de los representantes de las Agrupaciones Voluntarias, la Seccional no podrá acreditarse para participar en ninguna Convención Nacional.

Parágrafo Tercero: Para los fines de la aplicación del literal c) del presente artículo, las Comisiones Seccionales de Voluntariado estarán integradas de conformidad con lo previsto en el Artículo 97 de estos estatutos.

Artículo 35.- Comité de Garantías Electorales. La Junta Nacional de Presidentes constituirá un Comité de Garantías Electorales integrado por tres Presidentes Seccionales quienes no podrán postularse para la Junta Directiva Nacional. Este Comité verificará el cumplimiento de los requisitos de los candidatos a formar parte de la Junta Directiva Nacional. Frente a la decisión de dicho Comité podrá interponerse el recurso de revisión ante la Convención Nacional. En el orden del día de la Convención se dará prioridad a las consideraciones y decisiones a que haya lugar sobre esta materia.

Parágrafo: En tratándose de la reelección del Presidente Nacional, el Comité de Garantías Electorales no podrá exigirle el requisito consistente en el respaldo de alguna Seccional.

Artículo 36.- Previsiones para antes y durante el desarrollo de la Convención Ordinaria:

- 1) Para efectos de la contabilización de los términos relacionados con la convocatoria de la Convención Nacional Ordinaria Electiva y los que deben precederla, el Presidente, en el documento que la convoca, indicará la fecha en que comenzarán a contarse los 60 días calendario de anticipación a la celebración de la misma con el fin de que los 30 días del término para acreditar el derecho de los Presidentes Seccionales y de los representantes del voluntariado para asistir a la Convención, así como el lleno de los requisitos de los aspirantes a formar parte de la Junta Directiva Nacional, puedan cumplirse cabalmente.

Para los fines anteriores existirán dos diferentes tipos de Comités, así:

- a) Comité de Garantías Electorales nombrado por la Junta Nacional de Presidentes de acuerdo con estos Estatutos para que cumpla las funciones antes previstas destinadas a comprobar el lleno de los requisitos para ser miembro de la Junta Directiva Nacional y además verifique que los delegados a la Convención Nacional Ordinaria Electiva hayan acreditado su correspondiente derecho.
 - b) En los casos en que sea convocada una Convención Nacional Ordinaria no electiva, se constituirá un Comité de Verificación de Requisitos conformado por la Junta Nacional de Presidentes para que compruebe el derecho de los Presidentes Seccionales y de los representantes del voluntariado para asistir a la Convención.
- 2) Las comprobaciones que con respecto al lleno de requisitos de los delegados a la Convención Nacional haga el Comité respectivo, no compromete la independencia de las Seccionales dado que las verificaciones a que haya lugar están orientadas a proteger las calidades de los convencionistas en función de un objetivo nacional.
 - 3) Por lo anterior, cuando uno o varios convencionistas consideren que el informe de acreditación presentado por el Comité de Garantías Electorales a la Convención sea incompleto o impreciso con respecto a quienes se demuestre fehacientemente que no reúnen tales requisitos, podrá ser rechazada por la Convención la acreditación correspondiente.

En todo caso, el Presidente de la Convención tiene la obligación de advertir previamente al inicio de la votación para elegir la Junta Directiva Nacional, sobre la oportunidad que cualquier convencionista tiene para impugnar oportunamente la elección de quien no reúna los requisitos previstos estatutariamente.

-
- 4) La Convención Nacional será instalada por el Presidente de la Junta Directiva Nacional o, en su defecto, por cualquiera de los Vicepresidentes. Una vez instalada la Convención, sus integrantes podrán ratificar la Presidencia de la misma por parte de quien la haya instalado; en caso contrario, elegirán por mayoría de votos uno de los Presidentes Seccionales para que la asuma.
 - 5) Solo podrá participar en la Convención un número máximo de dos representantes por cada Seccional.
 - 6) Actuará como secretario de la Convención el Director Ejecutivo Nacional, con voz pero sin voto.
 - 7) La Junta Directiva Nacional o el Presidente Nacional podrán invitar de forma especial a determinadas personas y a los asesores que consideren conveniente.

Parágrafo Primero: Los requisitos previstos en este artículo deberán ser acreditados ante el Comité correspondiente con por lo menos 30 días calendario de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la Convención Nacional. Cuando quiera que, dentro del plazo previsto en estos Estatutos para acreditar la representación de los miembros voluntarios ante la Convención Nacional, no haya sido posible hacerla por razones de fuerza mayor o caso fortuito, acreditadas con prueba sumaria, de tal situación se dará el aviso respectivo a la Comisión de Garantías Electorales y ésta podrá otorgar un plazo máximo de 72 horas para que se acredite una nueva representación o se confirme la inicial. De no ser así no procederá la autorización de asistencia a la Convención y así lo notificará a ésta.

Parágrafo Segundo: Cuando quiera que el Presidente de la Junta Directiva Nacional y sus Vicepresidentes, individualmente, aspiren a formar parte de la nueva Junta Directiva que debe elegir la Convención, ésta será presidida por quien ostente la mayor jerarquía de entre quienes no aspiren a formar parte de la misma; si todos ellos fueren aspirantes, la Convención designará a uno de los Presidentes Seccionales que no aspire a formar parte de la nueva Junta Directiva, para que la presida, previa postulación de nombres para la votación correspondiente.

Parágrafo Tercero: Las postulaciones de los candidatos, cualquiera que sea su origen, deberán ser presentadas ante el Comité de Garantías Electorales. Éste examinará la observancia de los Estatutos, el cumplimiento de los requisitos para ser miembro de la Junta Directiva Nacional, las calidades personales o profesionales de éstos y la ausencia de antecedentes que puedan llegar a afectar los Principios, Doctrina y valores éticos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja o que contraríen los postulados y deberes previstos en el Código de Ética de la Sociedad Nacional.

Ninguna Seccional podrá tener más de un representante suyo ante la Junta Directiva Nacional.

Artículo 37.- Informe del Comité de Garantías Electorales. Cuando en concepto de este Comité los candidatos de cada Seccional reúnan la totalidad de los requisitos previstos anteriormente, así lo informará a la respectiva Seccional. Copia de este informe la acreditará ante la Convención Nacional. En los casos en que tales requisitos no se reúnan en su totalidad, el Comité así lo hará saber a la respectiva Seccional a fin de que subsanen la situación o procedan a elegir otro candidato dentro de los términos estatutarios. Vencido el término para los efectos, se perderá el derecho correspondiente.

Artículo 38.- Orden de la elección de Miembros de la Junta Directiva Nacional. Los Miembros de la Junta Directiva Nacional serán elegidos por la Convención Nacional en el siguiente orden:

- a) Presidente Nacional
- b) Primer Vicepresidente,
- c) Segundo Vicepresidente,
- d) Vocales de origen Seccional,
- e) Vocales de origen en candidaturas de las Agrupaciones Voluntarias.

Parágrafo: La votación para cada uno de los cargos será secreta.

Artículo 39.- Elección del Presidente Nacional. El Comité de Garantías Electorales informará ante la Convención Nacional, los nombres de los aspirantes al cargo de Presidente Nacional que reúnan los requisitos para ser elegidos como tales.

Será elegido como Presidente Nacional, mediante votación secreta, el candidato que obtenga la mayoría correspondiente para cada caso establecida en los presentes estatutos.

En caso de no obtenerse dicha mayoría para elegir al Presidente, la Convención repetirá la votación entre los dos candidatos que hayan obtenido las mayores votaciones y será elegido quien obtenga el mayor número de votos el cual en ningún caso podrá ser inferior a la mayoría absoluta.

En caso de empate, la Convención repetirá la votación hasta por tres veces.

Cuando en las oportunidades señaladas no resultare posible la elección del Presidente Nacional, la Convención Nacional procederá a la elección del Primer Vicepresidente y Segundo Vicepresidente en su orden, sin perjuicio de que los demás miembros elegidos, incluyendo los vocales inicien el ejercicio de sus funciones estatutarias propias. En tal caso asumirá la Presidencia en forma interina el Vicepresidente con mayor derecho quien procederá a convocar una nueva Convención que deberá realizarse dentro de un término no superior a 60 días calendario con el único objeto de realizar la elección o elecciones pendientes. Para estos efectos los candidatos deberán inscribirse ante el Comité de Garantías

Electores con el lleno de los requisitos estatutarios, sin que puedan nuevamente hacerlo quienes inscribieron su candidatura para la Convención anterior.

Artículo 40.- Elección de los Vicepresidentes. El Comité de Garantías Electorales informará ante la Convención Nacional, los nombres de los aspirantes a los cargos de Primer Vicepresidente y Segundo Vicepresidente Nacional que reúnan los requisitos para ser elegidos como tales.

Para la elección del Primer Vicepresidente y Segundo Vicepresidente, en la Convención se atenderán los mismos lineamientos previstos para la elección del Presidente Nacional.

Artículo 41.- Elección de Vocales. En su conjunto, los siete Vocales antes previstos serán elegidos mediante votación secreta en forma independiente por mayoría simple en elección separada de la de Presidente y Vicepresidentes. Para estos efectos, se observará el siguiente procedimiento:

- a) La elección será realizada en forma nominal, entendiéndose por ésta la postulación de nombres en representación de la Seccional correspondiente a la cual pertenezcan.
- b) Los aspirantes a ocupar un cargo en la Junta Directiva Nacional, sean o no delegados a la Convención Nacional, deberán haberse inscrito previamente ante el Comité de Garantías Electorales previsto en estos Estatutos. Los no delegados no podrán asistir a la Convención.
- c) Con los nombres de los inscritos, el Comité de Garantías Electorales elaborará una lista de candidatos que reúnan los requisitos estatutarios para ser sometida a elección en la Convención Nacional y hará llegar a ésta la documentación correspondiente que acredite la trayectoria y ejecutorias del aspirante. En cualquier caso, la Convención dará trámite a los recursos de revisión que sean presentados de conformidad con lo previsto en el Artículo 35 precedente.
- d) En la lista de aspirantes deberá incluirse el tipo de elección o reelección a la cual cada uno aspira, indicando el cargo.

Artículo 42.- Previsiones para la celebración de Convenciones Extraordinarias. Para efectos de la contabilización de los términos relacionados con la convocatoria de una Convención Nacional Extraordinaria de conformidad con éstos Estatutos y los que deben precederla, el Presidente, en el documento que la convoca, indicará la fecha en que comenzarán a contarse los 15 días calendario de anticipación a su celebración con el fin de que los ocho (8) días calendario del término para acreditar el derecho de los Presidentes Seccionales y de los representantes del voluntariado para asistir a la misma, se cumplan a cabalidad.

Parágrafo: Para los fines de la convocatoria de la Convención extraordinaria por parte del Revisor Fiscal se requiere que en el escrito previsto en este artículo se expongan de forma clara y precisa las motivaciones de la misma y los antecedentes mediante los cuales dicha revisoría planteó ante la Junta Directiva Nacional las materias que comportan decisiones o soluciones urgentes para la buena marcha de la Institución, sin que hubiese existido un pronunciamiento explicativo, aclaratorio o decisorio sobre los temas planteados para justificarla.

Artículo 43.- Funciones de la Convención Nacional. Son funciones de la Convención Nacional:

- a) Velar por la integridad del mandato Institucional, el cumplimiento de los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, de su Misión y del objeto de la Sociedad Nacional.
- b) Presentar propuestas ante los órganos Estatutarios u otras instancias del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, por iniciativa propia o a petición de un grupo de Sociedades Miembros, a fin de que se pronuncien sobre ellas si tuvieren la competencia para hacerlo o las tramite ante la Conferencia Internacional cuando fuere el caso.
- c) Pronunciarse sobre los informes de gobierno y gestión relacionados con la marcha de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana y adoptar las decisiones que estime pertinentes para mejorar o fortalecer sus acciones.
- d) Elegir y remover cualquiera de los Miembros que integran la Junta Directiva Nacional.
- e) Impartir su aprobación a los Estatutos de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana y aprobar sus reformas cuando sea del caso.
- f) Decretar la disolución y liquidación de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana con el voto favorable del 90% de la totalidad de los Miembros con derecho a integrar la Convención Nacional, atendiendo las previsiones del Artículo 110 de estos Estatutos.
- g) Elegir y remover al Revisor Fiscal y su suplente.
- h) Delegar en la Junta Nacional de Presidentes algunas funciones concretas de competencia de la Convención Nacional que deban adoptarse antes de su sesión ordinaria.
- i) Autorizar a la Junta Directiva Nacional la celebración de los actos, contratos, transacciones, adquisiciones y enajenaciones de bienes de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana en cuantía superior a 25.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes, previo examen de la conveniencia del gasto o la inversión.

j) Dictar su propio reglamento de funcionamiento.

DE LA JUNTA NACIONAL DE PRESIDENTES Y VOCALES DEL ORDEN NACIONAL

Artículo 44.- Junta Nacional de Presidentes y vocales del orden nacional. Esta Junta Nacional es la instancia de Gobierno de la Sociedad Nacional entre períodos de sesiones de la Convención Nacional Ordinaria para el cumplimiento de las funciones que estos Estatutos le asignan.

Dicha Junta Nacional se reunirá regularmente cada año en el mes de octubre, salvo los años en los cuales se celebre la Convención Nacional Ordinaria o una extraordinaria para la época en que normalmente esta Junta deba reunirse. Estará conformada por todos los Presidentes Seccionales y los Vocales del orden nacional, además de su Presidente quien la presidirá. A falta de éste, por el Primer Vicepresidente o el Segundo Vicepresidente Nacional. Cuando no fuere posible esta previsión, los integrantes de esta Junta Nacional elegirán dentro de ellos a quien deba presidirla.

Parágrafo. Para los fines de las votaciones a las que haya lugar únicamente tendrán voz y voto el Presidente Nacional y los Presidentes Seccionales. Los demás miembros, actuarán con voz pero sin voto.

Actuará como Secretario, con voz pero sin derecho a voto, el Director Ejecutivo Nacional.

Artículo 45.- Convocatoria de la Junta Nacional de Presidentes. La Junta Nacional de Presidentes será convocada por el Presidente de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana con una antelación de por lo menos 30 días hábiles a la fecha en la cual se pretenda celebrar.

La convocatoria se gestionará en forma escrita, enviándola a los correos electrónicos de cada Presidente.

Artículo 46.- Reunión por derecho propio de la Junta Nacional de Presidentes. En caso de que la convocatoria de la Junta Nacional de Presidentes no se adelante de conformidad con el artículo anterior, ésta podrá reunirse por derecho propio mediante la decisión de la mayoría absoluta de los Presidentes que la conforman. Cuando así ocurriere, deberá indicarse la fecha acordada para su celebración con 30 días hábiles de anticipación.

Artículo 47.- Convocatoria extraordinaria de la Junta Nacional de Presidentes. Cuando la Junta Directiva Nacional o el Presidente Nacional consideren necesario o conveniente el pronunciamiento de la Junta Nacional de Presidentes para temas especiales, podrá ser convocada con por lo menos 15 días calendario de anticipación a la fecha en la cual se pretenda la realización de su sesión.

Artículo 48.-Quórum deliberatorio y decisorio de la Junta Nacional de Presidentes. Tanto la Junta Nacional de Presidentes que sesione en forma ordinaria como en sus sesiones extraordinarias, podrá deliberar con la presencia del 75% de los Presidentes Seccionales o por quienes hagan sus veces. Sus decisiones serán aprobadas por mayoría absoluta.

Artículo 49. - Funciones de la Junta Nacional de Presidentes. Son sus funciones:

- a) Revisar las políticas generales de la Sociedad Nacional incluidas en el correspondiente informe de gestión y, cuando sea del caso, formular recomendaciones, ajustes y modificaciones que se estimen convenientes y procedentes para la buena marcha de la Institución.
- b) Evaluar el cumplimiento del Plan Estratégico de la Sociedad Nacional.
- c) Evaluar la ejecución y gestión anual del presupuesto de ingresos y gastos de la Sociedad Nacional.
- d) Evaluar las acciones de gobierno de la Junta Directiva Nacional.
- e) Nombrar el reemplazo de los vocales de la Junta Directiva Nacional que actúen como representantes Seccionales cuando se produzca una vacante por ausencia definitiva o temporal, teniendo en cuenta la representación Seccional y el lleno de los requisitos previstos en estos Estatutos. Para estos fines, la Junta Directiva Seccional correspondiente presentará una terna para cubrir cada vacante con candidatos que reúnan las calidades exigidas las cuales serán avaladas por el Comité de Garantías Electorales, sin perjuicio de tener en cuenta, cuando sea del caso, las previsiones del Parágrafo del Artículo 54.

Cuando se trate de la vacante de uno cualquiera de los vocales elegidos previa candidatura de las Agrupaciones de voluntarios, la agrupación a la cual corresponda la vacante, enviará una terna de candidatos para que de entre ellos la Junta Nacional de Presidentes concrete la elección a que haya lugar.

- f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y decisiones de la Convención Nacional.
- g) Reglamentar la administración y manejo de los arbitrios rentísticos de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana.
- h) Autorizar a la Junta Directiva Nacional para ordenar gastos, asumir obligaciones o celebrar actos, contratos, transacciones, adquisiciones y enajenaciones de bienes de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana en cuantía superior a 5.000 hasta 25.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes, previo examen de la conveniencia del gasto o la inversión.
- i) Hacer recomendaciones a la Junta Directiva de la Sociedad Nacional destinadas a la actualización o complementación del Código de Ética y el Reglamento de

funcionamiento del Comité Nacional de Ética, con el fin de que las experiencias sobre conflictos que se presenten en las Seccionales y otras situaciones, puedan ser materia de regulaciones que no se encuentren previstas en los mismos.

- j) Autorizar a la Junta Directiva Nacional la celebración de actos, contratos de adquisiciones y enajenaciones de bienes de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana en aquellos casos en que, por la naturaleza de la negociación o su cuantía, cuando sean sometidos a la consideración y aprobación de la Junta Directiva Nacional, por lo menos las dos terceras partes de sus Miembros soliciten el trámite de esta autorización.
- k) En desarrollo del sistema federal que rige en la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con estos Estatutos, cuando la Convención Nacional no se reúna con este propósito, previa propuesta de la Junta Directiva Nacional y su Presidente, aceptar como Seccionales de la Cruz Roja Colombiana las organizaciones que se constituyan con tal fin en el territorio nacional y cumplan con el lleno de los requisitos estatutarios, así como revocar, cuando sea del caso, la aceptación aquí prevista para la creación de Seccionales.
- l) Evaluar el informe anual que presente la Revisoría Fiscal y decidir con respecto a su aprobación.
- m) Elaborar y aprobar su propio reglamento.

Parágrafo: Cuando quiera que la Junta Nacional de Presidentes deba ocuparse de la elección destinada a llenar vacantes en la Junta Directiva Nacional, será convocada para que sesione durante el término previsto en la convocatoria. En el primer día, después de su instalación, será constituido un Comité de Garantías Electorales que se ocupará de la revisión del cumplimiento de los requisitos estatutarios de los aspirantes y rendirá su informe en el segundo o tercer día de sesiones, según el caso, para que la Junta Nacional mencionada se ocupe, entre otros asuntos, de la elección o elecciones mediante las cuales se cubran las vacantes.

DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

Artículo 50.- Junta Directiva Nacional. La Junta Directiva Nacional es un Órgano de Gobierno integrado de la siguiente manera:

- a) Presidente Nacional.
- b) Primer Vicepresidente Nacional.
- c) Segundo Vicepresidente Nacional.

-
- d) Siete vocales de origen Seccional, elegidos por la Convención Nacional de entre quienes hayan acreditado el lleno de los requisitos estatutarios. Deberán pertenecer a distintas Seccionales.
 - e) Tres vocales voluntarios elegidos por la Convención Nacional de entre las ternas que, para estos efectos, presenten cada una de las tres agrupaciones del voluntariado, Socorrismo, Damas Grises y Juventud, con el lleno de los requisitos estatutarios para ser miembro de la Junta Directiva Nacional. De cada terna solo podrá ser elegido uno de los candidatos.

Parágrafo Primero: Actuará como Secretario de la Junta Directiva Nacional, con voz pero sin derecho a voto, el Director Ejecutivo Nacional.

Parágrafo Segundo: En los casos excepcionales en que por razones ajenas a la voluntad de la Convención Nacional, no sea posible elegir una Junta Directiva Nacional de composición impar, podrá elegirse de forma par, caso en el cual, en cualquier oportunidad, se podrá convocar una Convención Nacional virtual destinada a nombrar el miembro o miembros faltantes para conformarla de manera impar.

Artículo 51.- Carácter de los Miembros. Los Miembros elegidos por la Convención Nacional para formar parte de la Junta Directiva Nacional no lo serán a título personal sino como representantes de su respectiva Seccional o de su Agrupación dentro del Voluntariado en el orden nacional. El Presidente Nacional cuando se trate de su reelección no representa ninguna Seccional.

Ningún miembro de la Junta Directiva Nacional tendrá suplente.

Cuando quiera que se produzca la renuncia o remoción de un miembro de una Junta Directiva Seccional, cualquiera que sea el cargo que ocupe en la misma, por el solo hecho de su renuncia se presume que, en caso de que forme parte de la Junta Directiva Nacional, deja de tener las condiciones para continuar actuando como representante de la Seccional en la Junta Directiva Nacional, caso en el cual aquella procederá a elaborar la terna de candidatos para que, de entre estos, provea su reemplazo la Junta Nacional de Presidentes o la Convención Nacional.

En los casos en que en la Junta Directiva Nacional se produzca la renuncia o vacancia de uno de sus Miembros elegido por la Convención, de entre los candidatos presentados para tal efecto por las Asambleas Nacionales de las tres Agrupaciones Voluntarias, el reemplazo o reemplazos correspondientes será elegido por la Junta Nacional de Presidentes o la Convención Nacional. Con tal fin, la agrupación podrá presentar hasta tres candidatos y deberá hacerlo con por lo menos 30 días hábiles anteriores a la fecha de la reunión del órgano que tenga la competencia y se procederá de conformidad con el Artículo 49 de estos estatutos. En cualquier caso se tendrá en cuenta que los candidatos para un reemplazo deberán tener la calidad de voluntarios de la misma Agrupación. El periodo del reemplazo se contará a partir de la fecha de su elección por el resto del que se encuentre en curso.

Parágrafo: No habrá más de un representante de una misma Seccional en la Junta Directiva Nacional, salvo el Presidente Nacional, quien representa a la Sociedad Nacional y no a Seccional alguna en particular.

Artículo 52.- Elección de la Junta Directiva Nacional. La Junta Directiva Nacional estará conformada por trece (13) Miembros, así:

- a) Presidente
- b) Primer Vicepresidente
- c) Segundo Vicepresidente
- d) Siete Vocales de origen Seccional
- e) Tres Vocales de origen en las candidaturas que para estos efectos hayan presentado cada una de las Agrupaciones Voluntarias: Socorrismo, Juventud y Damas Grises.

La elección de la Junta Directiva Nacional prevista en este artículo tendrá un periodo de cuatro años.

Parágrafo Primero: Los Miembros interesados en hacer parte de la Junta Directiva Nacional, deberán presentar ante el Comité de Garantías electorales sus postulaciones y acreditar el lleno de los requisitos legales para tal efecto, con por lo menos 30 días calendario de anticipación a la fecha de la elección, debidamente respaldadas en forma escrita por la Junta Directiva Seccional correspondiente.

El respaldo Seccional a que se refiere el inciso anterior no se requiere en los casos de las candidaturas que para estos fines postulen las Agrupaciones Voluntarias.

Parágrafo Segundo: Los vocales voluntarios que asistan a la Junta Directiva Nacional en representación de su agrupación, deberán pertenecer a seccionales diferentes de aquellas que ya hayan sido elegidas para formar parte de la misma. Por tanto, en ningún caso podrá haber más de un miembro de una misma Seccional en la Junta Directiva Nacional, excepto en el caso del Presidente Nacional, quien representa a la Sociedad Nacional y no a Seccional alguna.

Efectuadas las votaciones correspondientes de Presidente Nacional, Primer y Segundo Vicepresidente, así como de los vocales de origen Seccional, el Comité de Garantías Electorales anunciará a la Convención Nacional los nombres de los aspirantes habilitados para ser elegidos en la respectiva votación, excluyendo los de aquellos que pertenezcan a Seccionales que ya hayan sido elegidas para ocupar alguno de los cargos establecidos en la Junta Directiva Nacional.

Parágrafo Tercero: El orden para la elección de los vocales voluntarios como integrantes de la Junta Directiva Nacional procederá al azar, mediante el sistema de balotas introducidas

en una bolsa cerrada, una por cada Agrupación Voluntaria, las cuales al ser extraídas por un miembro del Comité de Garantías Electorales indicarán el orden correspondiente.

Artículo 53.- Reelección de los Miembros de la Junta Directiva Nacional. Con el fin de garantizar el derecho de los miembros de la Cruz Roja Colombiana a elegir libre y democráticamente a los integrantes de sus Juntas Directivas, para todos los efectos legales, siempre que se reúnan los requisitos previstos en estos Estatutos, en armonía con las previsiones a que se refiere la norma 4.4. del "Documento de Orientaciones sobre Estatutos de las Sociedades Nacionales" aprobado por la Junta de Gobierno de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja el 11 de octubre de 2018, para las reelecciones que correspondan a sus miembros, podrán ejercer este derecho sin condicionamiento alguno distinto de lo aquí previsto, a partir de la fecha de aprobación de los presentes Estatutos, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

- a) Podrán ser reelegidos por primera vez los miembros de la Junta Directiva Nacional por un periodo igual al inicial con un número de votos equivalentes a la mayoría absoluta (mitad más uno) de los asistentes a la Convención Nacional.
- b) Para una segunda reelección se requiere de una mayoría calificada del 66% de la totalidad de los asistentes a la Convención Nacional. No serán procedentes más de dos reelecciones en el mismo cargo.
- c) Quienes con anterioridad a la fecha de aprobación de los presentes estatutos estén desempeñado el mismo cargo en cualquiera de las Juntas Directivas de la institución, tienen derecho a ser reelegidos, siempre y cuando no hayan excedido en tal cargo el término de doce (12) años consecutivos.

No obstante lo anterior, quienes por las limitaciones previstas en este artículo, no tengan derecho a ser elegidos para formar parte de cualesquiera de las Juntas Directivas mencionadas, pasado el primer periodo de cuatro años de funcionamiento de dichas Juntas, posterior a la fecha de aprobación de los presentes Estatutos, tendrán derecho a ser nuevamente reelegidos en el mismo cargo, sin perjuicio de que, sin este plazo, puedan ser elegidos en cualquier otro cargo sin ninguna limitación.

Parágrafo: Para los fines de la reelección del Presidente Nacional no se requiere del respaldo de ninguna Seccional dado que éste no representa a ninguna de ellas en particular sino a la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana en general.

Artículo 54.- Requisitos para formar parte de la Junta Directiva Nacional. Para ser Presidente, Vicepresidente o Vocal en la Junta Directiva de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana se requieren los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Tener la calidad de miembro voluntario de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos.

-
- c) Título Profesional Universitario o acreditación de amplia experiencia administrativa en gestión empresarial o de servicios sociales durante por lo menos cinco años.
 - d) Acreditar vinculación a la Cruz Roja Colombiana o al Movimiento Internacional por un término no inferior a cinco años, continuos o discontinuos.
 - e) No estar inhabilitado o incurso en alguna incompatibilidad de acuerdo con estos Estatutos y el Código de Ética de la Cruz Roja.
 - f) Presentar a la Convención Nacional, a través del Comité de Garantías Electorales, su Hoja de Vida para demostrar su trayectoria, teniendo en cuenta ejecutorias personales para el beneficio de la comunidad, gestión humanitaria y programas relacionados dentro del marco del Movimiento Internacional.
 - g) Haber pertenecido o pertenecer a una Junta Directiva Seccional o haber formado parte del equipo directivo de una agrupación de voluntariado.

Parágrafo: En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente Nacional, por cualquier causa, asumirá ese cargo el Primer Vicepresidente y en ausencia de éste lo hará el Segundo Vicepresidente.

Cuando quiera que se presente la vacante definitiva del Segundo Vicepresidente, la Junta Directiva Nacional, previa consulta con cada uno de los vocales que la conforman, con el fin de conocer su interés en ser elegido para dicho cargo, hará llegar los nombres de los aspirantes a ocupar la vacante a la Junta Nacional de Presidentes con el objeto de que ésta en ejercicio de sus funciones estatutarias elija el reemplazo correspondiente mediante votación por mayoría simple, teniendo en cuenta que no se modifique la representación seccional. Únicamente tienen vocación jurídica estatutaria para ser elegidos como Segundo Vicepresidente en la situación prevista anteriormente, quienes tengan la calidad de vocales elegidos en la última Convención Nacional.

En caso de falta absoluta del Presidente o cualquiera de los Vicepresidentes, los ternados por la Junta Directiva Nacional para los fines de su reemplazo, deberán reunir los requisitos estatutarios previstos para estos nombramientos.

Para suplir la vacancia de cualquier Vocal que acceda a la Segunda Vicepresidencia Nacional, se designará a quien hubiere obtenido la mayor votación de entre aquellos que habiéndose postulado no alcanzaron a resultar elegidos como Miembros de la Junta Directiva Nacional en la Convención Ordinaria anterior. El mismo procedimiento se observará para reemplazar las ausencias temporales o definitivas de un Vocal.

Artículo 55.- Escogencia de los vocales de origen en candidaturas de las Agrupaciones Voluntarias a ser elegidos como Miembros de la Junta Directiva Nacional. Las Asambleas de las respectivas Agrupaciones Voluntarias, las cuales deberán realizarse con una anticipación de por lo menos 60 días calendario a la celebración de la Convención

Nacional Ordinaria Electiva, conforme a la reglamentación que para el efecto haya expedido la Junta Directiva Nacional, la cual deberá ajustarse a las previsiones de estos Estatutos, de su seno, cada una de ellas escogerá hasta tres candidatos. Estos candidatos serán sometidos a la consideración de la Convención Nacional para formar parte de la Junta Directiva Nacional en calidad de “Vocales de origen en candidaturas de las Agrupaciones Voluntarias”, previo el lleno de los requisitos establecidos en estos Estatutos, a juicio del Comité de Garantías Electorales.

En todo caso, al momento de la elección en la Convención deberá tenerse en cuenta que pertenezcan a Seccionales diferentes a las de los demás integrantes previamente elegidos para formar parte de la Junta Directiva Nacional.

Parágrafo Primero: Cuando por cualquier causa una Agrupación del Voluntariado no pueda hacer la escogencia de sus candidatos para que, previa la elección que lleve a cabo la Convención Nacional, formen parte de la Junta Directiva Nacional, quienes hayan sido candidatizados por las otras Agrupaciones, podrán participar, sin limitación alguna, en el proceso de elección. Por consiguiente, cualquiera de las agrupaciones que oportunamente no presente sus candidatos para dicha elección, perderá esa oportunidad para tal efecto hasta cuando en cualquier oportunidad sea convocada una Convención nacional virtual destinada a nombrar el miembro o miembros faltantes para conformarla de manera impar.

Parágrafo Segundo: Para el caso del representante de la Agrupación de Juventud se establece como edad mínima 18 años y como máxima 30, sin perjuicio de que deba cumplir el periodo en curso que corresponda al ejercicio de un cargo directivo aunque exceda de esta edad.

Artículo 56.-Incompatibilidades del Presidente. Sin perjuicio de otras previsiones establecidas en estos Estatutos, el cargo de Presidente Nacional, es incompatible con el ejercicio de cualquier otro a nivel Nacional o Seccional.

Artículo 57.- Funciones de la Junta Directiva Nacional. Corresponde a la Junta Directiva Nacional cumplir las siguientes:

- 1) Establecer las políticas y señalar las actividades básicas de la Institución, así como dictar normas y procedimientos de carácter administrativo y ejecutivo de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana.
- 2) Aprobar la estructura administrativa de la Institución con su respectivo plan de cargos y asignaciones.
- 3) Considerar y aprobar, cuando fuere del caso, los planes, programas, acuerdos y proyectos propuestos por el Director Ejecutivo Nacional con el aval de la Presidencia Nacional.

-
- 4) Definir el Plan Estratégico Nacional y someterlo a la evaluación de la Junta Nacional de Presidentes en sus sesiones ordinarias.
 - 5) Aprobar los informes de gestión de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana y someterlos a la evaluación de la Junta Nacional de Presidentes.
 - 6) Considerar y revisar los planes de trabajo anuales que en desarrollo de sus funciones presente el Director Ejecutivo Nacional y los presupuestos correspondientes para su ejecución. Los informes deberán incluir todo lo relacionado con las actividades que en estos Estatutos están asignadas a las áreas propias para el cumplimiento de la misión institucional.
 - 7) Considerar, revisar y orientar otros planes de trabajo anuales distintos de los mencionados en el numeral anterior y señalar su correspondiente presupuesto.
 - 8) Presentar ante la Junta Nacional de Presidentes los informes que sean necesarios para que ésta pueda realizar las evaluaciones y demás funciones para ella previstas en el Artículo 49 de estos Estatutos, así como ante la Convención Nacional los informes de gestión relacionados con la marcha de la Institución.
 - 9) Autorizar a su Presidente para ordenar gastos, comprometerse, asumir obligaciones y realizar los demás actos conducentes a celebrar contratos, transacciones, adquisiciones, así como enajenaciones de bienes de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana y para adelantar proyectos en cuantía superior a 1.000 y hasta 5.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes. Para autorizarlos o asumirlos en una cuantía superior a 5.000 SMMLV es necesaria la autorización previa de la Junta Nacional de Presidentes.
 - 10) Aprobar los estados financieros y el presupuesto de ingresos y gastos anuales de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana.
 - 11) Actuar como órgano de orientación y asesoría de las Seccionales sin que por ello se afecte su autonomía estatutaria.
 - 12) Dictar y hacer cumplir los reglamentos que regulen las actividades de las distintas Agrupaciones del voluntariado.
 - 13) Vigilar el cumplimiento de la destinación especial de los recursos provenientes de la Lotería Nacional de la Cruz Roja Colombiana, de conformidad con las previsiones señaladas en las disposiciones legales sobre la materia.
 - 14) Velar por el buen uso del emblema de la Cruz Roja de acuerdo con las normas del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y las disposiciones legales sobre la materia.

-
- 15) Dar cumplimiento a las decisiones de la Convención Nacional y de la Junta Nacional de Presidentes, dentro de los plazos y términos establecidos por estas, así como vigilar la ejecución de las mismas.
 - 16) Designar al Director Ejecutivo Nacional que haya postulado el Presidente Nacional teniendo en cuenta su currículum y ejecutorias en su ejercicio profesional e igualmente fijar su remuneración.
 - 17) Remover al Director Ejecutivo cuando el Presidente Nacional lo solicite.
 - 18) Establecer todo lo relacionado con los gastos de transporte, manutención, alojamiento y apoyos de permanencia, distinguiendo mediante la reglamentación correspondiente los beneficios para la acción del voluntariado. Igualmente reglamentará lo relacionado con los Honorarios Especiales por Acción y Representación para los miembros directivos del orden nacional.
 - 19) Establecer la tabla de viáticos y gastos de representación en el campo administrativo de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana.
 - 20) Promover para su propio desarrollo la Doctrina, los Principios Fundamentales y los valores humanitarios del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.
 - 21) Conocer, cuando sea del caso, de los procesos disciplinarios de contenido no ético previstos en el Artículo 25 de estos Estatutos.
 - 22) Dictar mediante Acuerdos los reglamentos que expresamente le ordenen estos Estatutos y aquellos que considere conveniente para el cabal cumplimiento de las funciones Institucionales.
 - 23) Establecer programas nacionales y áreas de trabajo que permitan a las Seccionales cumplir en forma coordinada la Misión y desarrollar las actividades correspondientes.
 - 24) Proteger y custodiar los bienes que conforman el patrimonio de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana, cualquiera que sea su cuantía o valor y vigilar la correcta utilización de los mismos.
 - 25) Crear las condecoraciones y estímulos para exaltar las actividades o tareas que merezcan ser distinguidas y reglamentar la forma de otorgarlas.
 - 26) Considerar los informes de auditoría de las visitas administrativas y técnicas a las Seccionales y ordenar, cuando sea del caso, la elaboración de un plan de acción que permita su seguimiento para corregir los hallazgos encontrados.
 - 27) Nombrar los Miembros Honorarios de la Sociedad Nacional a iniciativa propia o por petición de las Juntas Directivas Seccionales.

-
- 28) Establecer las directrices para fines de coordinación y cooperación de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana en sus relaciones nacionales e internacionales, especialmente con los demás componentes del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, así como con otras organizaciones, atendiendo sus mandatos y decisiones.
 - 29) Dictar las disposiciones y establecer los mecanismos destinados a proteger la integridad de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana.
 - 30) Ordenar la realización de las reuniones extraordinarias de la Convención Nacional o de la Junta Nacional de Presidentes, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos.
 - 31) Nombrar a solicitud del Presidente Nacional, los asesores externos que en forma permanente requiera la Institución y señalar el monto de sus honorarios.
 - 32) Aprobar los reglamentos que se requieran para el adecuado ejercicio de las actividades de los trabajadores de la Institución y demás personas vinculadas a ésta a cualquier título.
 - 33) Crear las unidades de gestión que, como dependencias de la Dirección Ejecutiva Nacional u otras, se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales a propuesta del Director Ejecutivo Nacional.
 - 34) Conformar las Comisiones necesarias o convenientes para el cumplimiento de los fines estatutarios.
 - 35) Establecer, cuando lo considere necesario o conveniente, un sistema de auditoría y control interno para proteger sus activos, sus programas económico financieros, el manejo de sus inversiones y, en general, los procesos operativos y su productividad con el fin de minimizar riesgos e incrementar la eficacia requerida para el desarrollo institucional.
 - 36) Aprobar alianzas estratégicas que permitan la utilización del emblema de la Cruz Roja Colombiana para desarrollar actividades en beneficio de la salud, educación y seguridad de la comunidad o de programas institucionales mediante convenios específicos que así lo prevean.
 - 37) Presentar ante la Junta Nacional de Presidentes, para su reconocimiento, las iniciativas para la conformación de nuevas Seccionales que se constituyan en el territorio nacional con el lleno de los requisitos previstos en estos Estatutos, previamente a los trámites a que haya lugar para el otorgamiento legal de sus personerías jurídicas. Igualmente, presentar la solicitud de revocatoria de la aceptación de una Seccional de la Cruz Roja como tal y el retiro de las autorizaciones

necesarias otorgadas en forma previa al trámite de sus personerías jurídicas, cuando una Seccional no cumpla lo previsto en los mismos.

38) Dictar las medidas especiales de orden Seccional previstas en el Artículo 90 de estos estatutos.

39) Las demás que se consideren convenientes o necesarias para el desarrollo de los presentes Estatutos.

Artículo 58.-Reunión y Convocatoria. La Junta Directiva Nacional se reunirá en forma ordinaria mensualmente mediante citación escrita o en forma extraordinaria en cualquier momento por la iniciativa de urgencia por parte del Presidente Nacional. También podrá reunirse por solicitud de la mayoría de los Miembros de la Junta Directiva o a petición del Revisor Fiscal.

Sus reuniones serán presididas por el Presidente Nacional o, en su defecto, por uno de los Vicepresidentes en orden jerárquico. En caso de no estar presente ninguno de los anteriores, asumirá uno de los Vocales, en orden alfabético de sus apellidos.

La Junta Directiva Nacional contará con un Secretario, cuyas funciones cumplirá el Director Ejecutivo Nacional, quien asistirá a la misma con voz pero sin voto. Será el responsable de dar fe de los actos de la misma y el encargado de elaborar el acta correspondiente a cada una de las sesiones.

La Junta Directiva Nacional podrá también sesionar en forma extraordinaria para tomar decisiones urgentes cuando ocasionalmente se requiera su pronunciamiento para temas específicos, mediante sesiones virtuales, convocadas por el Presidente Nacional. Las deliberaciones y decisiones serán adoptadas con el mismo quórum establecido para las reuniones ordinarias.

El Secretario de la Junta Directiva Nacional levantará el acta correspondiente a la sesión virtual y dejará constancia de la misma en grabación digital o magnetofónica, previa advertencia de ello a los participantes, salvo en los casos en que por razones imprevisibles no resulte posible hacer la grabación.

Artículo 59.- Quórum de la Junta Directiva Nacional. Se constituirá quórum deliberatorio con la mayoría absoluta de los Miembros que estatutariamente la conforman. Cuando no se complete este quórum, se citará a una nueva reunión dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes. Si en la segunda oportunidad no se reune el quórum deliberatorio, la Junta Directiva Nacional sesionará con los Miembros asistentes a dicha reunión. El quórum decisorio será el de la mayoría absoluta de los Miembros que se encuentren presentes cuando previamente se haya constituido el quórum deliberatorio.

Artículo 60.- Perdida de la Calidad de Miembro de la Junta Directiva Nacional. Cualquier miembro de la Junta Directiva Nacional que de forma injustificada deje de asistir a tres sesiones continuas o actividades que conciernan a los integrantes de la misma, perderá su calidad de tal. La Junta Directiva por mayoría absoluta de votos aceptará o rechazará las justificaciones que en tales oportunidades se presenten. En este último caso, para el reemplazo correspondiente se procederá de conformidad con lo previsto en el Artículo 49 de estos Estatutos.

DE LA PRESIDENCIA NACIONAL

Artículo 61.- Presidencia Nacional. El Presidente de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana ejerce la representación legal principal de esta institución para asuntos nacionales e internacionales y será el responsable de procurar el cumplimiento de los presentes Estatutos y demás normas que la rijan. Actuará bajo los lineamientos de la Junta Directiva Nacional y cumplirá las funciones más adelante previstas. En su ausencia asumirá sus funciones, en su orden, el Primer Vicepresidente o el Segundo Vicepresidente Nacional.

Sin perjuicio de lo anterior, la representación legal podrá ser delegada por su titular para acciones de gobierno en cualquiera de los vicepresidentes y para fines administrativos en el Director Ejecutivo Nacional para la ejecución de algunas funciones estatutarias, especialmente para fines de representación judicial, administrativa o laboral; igualmente, como jerarquía ante el personal de trabajadores y para comprometer a la Sociedad Nacional, dentro de los límites o cuantías expresamente señaladas en estos estatutos. En ausencia del Directivo Ejecutivo Nacional, para el ejercicio de la representación legal que ejerza en forma delegada, el ejercicio de esta corresponderá a cualquiera de los Vicepresidentes de conformidad con el Artículo 63 de estos estatutos.

Parágrafo: Para el ejercicio de las funciones del Presidente Nacional no se requiere que su residencia haya sido fijada permanentemente en la ciudad en donde se encuentre localizada la Sede principal de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana.

Artículo 62.- Funciones del Presidente Nacional. Son funciones del Presidente Nacional:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, así como los presentes estatutos y vigilar para que las personas naturales o jurídicas y cualesquiera otras comprometidas los cumplan igualmente.
- b) Velar por el cumplimiento de los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, así como de su Objeto Social.
- c) Representar legalmente a la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana de conformidad con lo previsto en estos estatutos.

-
- d) Convocar y presidir las sesiones de la Convención Nacional, de la Junta Nacional de Presidentes y de la Junta Directiva Nacional.
 - e) Presentar ante la Convención Nacional el informe sobre las reuniones de la Junta Nacional de Presidentes y sus decisiones, así como el correspondiente a la Junta Directiva Nacional.
 - f) Representar a la Institución y coordinar los asuntos relacionados con la cooperación y/o contratación con entidades del orden nacional o internacional, cualquiera que sea su naturaleza jurídica. Cuando quiera que este tipo de actividades tenga alcance nacional, no podrá realizarse ninguna gestión sin la aprobación previa del Presidente o la Junta Directiva Nacional.
 - g) Coordinar las relaciones de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana con las Seccionales de la misma en cabeza de sus Presidentes y Juntas Directivas.
 - h) Mantener informada a la Junta Nacional de Presidentes y a la Junta Directiva Nacional sobre la marcha de la Institución.
 - i) Proponer a la Junta Nacional de Presidentes, aceptar, conceder, cancelar o revocar, de conformidad con los Artículos 75 y 76 la creación de Seccionales federadas de la Cruz Roja Colombiana con sujeción a lo previsto en estos estatutos.
 - j) Sin perjuicio de la función a que se refiere el literal anterior, ejercer las demás que le otorga la Ley 852 de 2003.
 - k) Someter a la consideración de la Junta Directiva Nacional los candidatos a condecoraciones, estímulos y distinciones de distinto orden.
 - l) Proponer ante la Junta Directiva Nacional el nombramiento del Director Ejecutivo Nacional.
 - m) Solicitar a la Junta Directiva Nacional la remoción del Director Ejecutivo Nacional.
 - n) Promover y liderar la celebración de convenios y otros actos de carácter nacional e internacional de interés o conveniencia para la Cruz Roja Colombiana.
 - o) Ordenar gastos, asumir obligaciones y celebrar los actos, contratos, transacciones, adquisiciones y enajenaciones de bienes de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana, en cuantía superior a 650 hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
 - p) Autorizar las representaciones nacionales e internacionales de la Cruz Roja Colombiana, previo estudio de los perfiles y calidades de las personas que puedan ostentarlas.

-
- q) Apoyar y promover las actividades del voluntariado de la Cruz Roja Colombiana, así como estimular la formación individual de sus integrantes en función de las Agrupaciones del voluntariado.
 - r) Velar porque se cumplan los Acuerdos, Resoluciones y demás decisiones de la Convención Nacional, Junta Nacional de Presidentes y Junta Directiva Nacional, así como las suyas propias.
 - s) Hacer el seguimiento y rendir informes a la Junta Directiva Nacional con respecto a los compromisos adquiridos por la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana en ejercicio de su representación dentro del marco de las Conferencias Internacionales, regionales y zonales o de reuniones preparatorias de estas y cualesquiera otras actividades como parte del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.
 - t) Informar a la Junta Directiva Nacional sobre actuales y eventuales ausencias temporales asociadas o no al desarrollo de la misión institucional, con el fin de prever la delegación en los Vicepresidentes Nacionales en su orden y la representación legal de la Institución.
 - u) Proponer a la Junta Directiva Nacional la conformación de las Comisiones necesarias o convenientes para el cumplimiento de los fines estatutarios. Igualmente, como funciones exclusivas, las que estime necesarias la Presidencia Nacional, asesoras o de otro orden, así como la conformación de Comités y Grupos especializados de trabajo, con carácter accidental o permanente.
 - v) Propender porque se dé cumplimiento a los fallos definitivos emitidos por el Comité Nacional de Ética.
 - w) Cumplir las funciones que le sean encomendadas por la Convención Nacional, la Junta Nacional de Presidentes o la Junta Directiva Nacional.
 - x) Las demás de su competencia que se deriven de proyectos, decisiones y programas de la Institución.

DE LOS VICEPRESIDENTES

Artículo 63.-Representación legal de los Vicepresidentes. Los Vicepresidentes, en su orden, actuarán como representantes legales de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana en ausencia del Presidente y cumplirán las siguientes funciones:

- a) Representar legalmente a la Institución en caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente Nacional.

-
- b) Asumir las funciones del Presidente por el resto de un periodo en curso, en caso de ausencia definitiva o para remplazarlo por el tiempo que dure la ausencia temporal.
 - c) Participar con los demás Miembros de la Junta Directiva Nacional de todas las actividades para la buena marcha de la Institución.

CAPÍTULO IX DEL ÓRGANO DE GESTIÓN

Artículo 64.- Órgano de Gestión. El Órgano de Gestión estará constituido por las unidades requeridas y reparticiones adscritas a la Dirección Ejecutiva Nacional de conformidad con los presentes estatutos con el fin de dar cumplimiento al objetivo estatutario. Para el ejercicio atinente a este tipo de gestiones, la Junta Directiva Nacional establecerá Unidades o Áreas que permitan identificar sus funciones propias.

DEL DIRECTOR EJECUTIVO NACIONAL

Artículo 65.- Director Ejecutivo Nacional. El Director Ejecutivo Nacional representa el Órgano de Gestión; será la máxima autoridad administrativa de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana y tendrá su Representación Legal para fines judiciales y administrativos o por delegación del Presidente Nacional. Éste, para fines de su elección propondrá uno o más candidatos ante la Junta Directiva Nacional en los términos previstos en el Artículo 57 de estos estatutos.

Parágrafo: En caso de ausencia del Director Ejecutivo Nacional que le impida ejercer la representación legal prevista en este artículo, el Presidente Nacional o los Vicepresidentes en su orden, podrán asumir la representación de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana para fines judiciales y administrativos.

Artículo 66.- Calidades del Director Ejecutivo. Para ser Director Ejecutivo de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana se requiere ser profesional universitario, tener una experiencia mínima de cinco años de gestión administrativa en áreas financiera, económica, social o similares, adecuadas para el manejo de los asuntos propios de la Institución. Además, haber adelantado estudios académicos de posgrado universitario en las áreas identificadas previamente.

Artículo 67.- Funciones especiales del Director Ejecutivo Nacional. Tendrá las siguientes:

- 1) Actuar como representante legal de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana para fines judiciales y administrativos dentro de los límites y condiciones que establezcan estos estatutos, así como para efectos laborales y ante el personal de la Institución, de acuerdo con las políticas que adopte para tal fin la Junta Directiva Nacional o las instrucciones que le imparta el Presidente Nacional.

-
- 2) Ordenar gastos, asumir obligaciones, celebrar actos, contratos, transacciones, operaciones y adquisiciones a nombre de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana, así como realizar, previa autorización del Presidente Nacional, enajenaciones de bienes de su propiedad, en cuantías hasta de seiscientos cincuenta (650) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
 - 3) Realizar las inversiones que le ordene la Junta Directiva Nacional o la Presidencia Nacional.
 - 4) Cumplir las funciones de secretario con voz pero sin voto en las sesiones de la Convención Nacional, la Junta Nacional de Presidentes y la Junta Directiva Nacional.
 - 5) Presentar informes de su gestión ante la Convención Nacional, la Junta Nacional de Presidentes y la Junta Directiva Nacional en la oportunidad en que estos órganos de gobierno sesionen estatutariamente. Los correspondientes a la Junta Directiva Nacional y la Presidencia Nacional, deberán ser presentados cada dos meses, sin perjuicio de la obligación de rendirlos en las oportunidades en que le sean solicitados con fechas específicas de corte.
 - 6) Gestionar la provisión de recursos necesarios para el desarrollo del objeto social de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana y procurar su oportuno ingreso y utilización.
 - 7) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que regulan la gestión de la Lotería Nacional de la Cruz Roja Colombiana, así como la destinación de los recursos provenientes de ésta y exigir responsabilidades en caso de incumplimiento de las mismas.
 - 8) Adoptar las medidas que sean necesarias para la gestión de Bancos de Sangre y otros proyectos corporativos de la Institución, su creación, desarrollo, participación en otros y actualización con sujeción a los Principios, Doctrina, Misión y Valores.
 - 9) Mantener comunicación permanente con los Presidentes y Directores Ejecutivos Seccionales y brindarles asesoría misional y administrativa.
 - 10) Mediante las Unidades que se determinen en cumplimiento de estos estatutos, coordinar la ejecución administrativa de los programas, proyectos y actividades de la Institución en el orden nacional e internacional. Así mismo la ejecución o coordinación, según el caso, del plan estratégico y la elaboración y ejecución de los planes de acción y los de financiamiento, atendiendo las directrices emanadas de la Convención Nacional, la Junta Nacional de Presidentes, la Junta Directiva Nacional y el Presidente Nacional.
 - 11) Cumplir y hacer cumplir las normas legales, así como las disposiciones orgánicas y administrativas de la Institución, exigiendo acciones concretas para los efectos.

-
- 12) Adelantar, con los apoyos técnicos a que haya lugar, los auditajes, investigaciones y rendiciones de cuentas que correspondan al ingreso, almacenamiento, transporte y distribución de auxilios recibidos por la Cruz Roja para programas generales o específicos o que constituyan aportes suyos propios de ésta. Para estos fines vigilará las tareas que deban realizarse en las visitas que sean necesarias. Igualmente, cumplir las órdenes que, en este sentido, en ejercicio de sus funciones, le imparta la Junta Directiva Nacional y el Presidente Nacional.
 - 13) Elaborar el proyecto de presupuesto anual y someterlo a la aprobación del Presidente y la Junta Directiva Nacional.
 - 14) Vigilar y adoptar medidas para la correcta ejecución del presupuesto anual.
 - 15) Establecer los mecanismos de acción para orientar, custodiar y vigilar el buen uso de los bienes de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana que correspondan a su responsabilidad.
 - 16) Enviar anualmente a los presidentes seccionales, por correo electrónico, copia de las actas de las reuniones de la Junta Directiva Nacional.
 - 17) Regular y establecer, cuando sea del caso, las funciones de las Unidades, Áreas o reparticiones administrativas.
 - 18) Aplicar las medidas disciplinarias de carácter administrativo a que haya lugar cumpliendo el debido proceso y con observancia de las normas legales, reglamentarias y estatutarias, cuando no correspondan a otra competencia o a la del Comité Nacional de Ética de la Institución.
 - 19) Representar a la Cruz Roja Colombiana, por delegación del Presidente Nacional, según sea el caso, en instancias nacionales e internacionales.
 - 20) Las demás que le señale la Junta Directiva Nacional o el Presidente Nacional.

CAPÍTULO X

DE LAS ÁREAS PARA EL DESARROLLO MISIONAL

Gestión del Riesgo de Desastres

Artículo 68.- Manejo de la Gestión del Riesgo de Desastres. En desarrollo de los Principios Fundamentales y de la labor humanitaria de la Cruz Roja Colombiana, para brindar apoyo a las comunidades en riesgo y a las víctimas de situaciones de desastres o calamidad pública, la Cruz Roja Colombiana, dentro de su estructura operacional, manejará la gestión del riesgo con sujeción a las disposiciones legales vigentes sobre la materia, manteniendo contacto y coordinación permanente con las entidades del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo

de Desastres o las que legalmente las sustituyan, así como con otros Sistemas Nacionales o Internacionales de atención a poblaciones afectadas o en riesgo, utilizando, cuando sea procedente, los componentes del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja presentes en el país y, a nivel internacional, en representación de la Cruz Roja Colombiana.

Voluntariado

Artículo 69.- Voluntariado. Las acciones voluntarias y altruistas, con sujeción a las disposiciones legales sobre la materia, comprenden la participación de sus agrupaciones: Damas Grises, Socorrismo y Juventud, así como la de los Miembros de las Juntas Directivas, para el cumplimiento de la misión humanitaria. De acuerdo con las directrices emanadas de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana promoverá el desarrollo, fortalecimiento, y reconocimiento de su voluntariado como base de su acción Institucional, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos y en los reglamentos aprobados por la Junta Directiva Nacional. De igual manera se garantizará la participación del voluntariado en los cargos Directivos a nivel Nacional y Seccional.

De la doctrina institucional para la construcción de paz

Artículo 70.- Alcance de la doctrina institucional. Para la observancia de la doctrina institucional y la construcción de paz, en todo tiempo la Cruz Roja Colombiana actúa en todos los ámbitos previstos por el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja en la tarea de difundir, enseñar, divulgar y promover el cumplimiento de los Principios Fundamentales y valores, el Derecho Internacional Humanitario, los Derechos Humanos, la transformación de conflictos y la protección de los más vulnerables, teniendo en cuenta que en función del respeto estricto por la neutralidad e imparcialidad institucional, para el cumplimiento de estas acciones en ningún caso será procedente la intervención en la política del estado o del gobierno colombiano.

Salud y Bienestar Social

Artículo 71.- Salud y Bienestar Social. De acuerdo con las directrices emanadas de la Federación de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana podrá organizar programas de salud que le permitan colaborar con el Gobierno Nacional en cumplimiento de su papel de auxiliar de los poderes públicos en este campo y en especial en la salud comunitaria, apoyo psicosocial, salud mental, salud pública en emergencias y desastres, así como salud en el trabajo.

Programa Nacional de Sangre

Artículo 72.- Programa Nacional de Sangre. La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana ciñéndose a las recomendaciones de la Federación Internacional de Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y al ordenamiento jurídico Colombiano, desarrollará un Programa Nacional institucional de Sangre en el cual estará incluido el actual Banco Nacional de Sangre de la Sociedad Nacional, sin perjuicio de que se constituya un sistema centralizado de procesamiento o hemocentro, mediante tecnología apropiada, el cual será alimentado mediante la captación de sangre humana con sujeción a las disposiciones legales sobre la materia y las reglamentarias para tales efectos.

Programas de Educación

Artículo 73.- Programas de Educación. La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana, con sujeción a las disposiciones legales vigentes sobre la materia, podrá desarrollar programas de educación de carácter formal a nivel superior en áreas como educación para el trabajo y desarrollo humano que se dictarán en forma presencial o virtual a fin de cumplir con su misión y objetivos Institucionales. Igualmente podrá crear y participar en la creación de instituciones de educación superior. Los programas serán dirigidos a Miembros de la Cruz Roja Colombiana o a la comunidad en general. De igual forma, cuando sea procedente legalmente, la Institución podrá crear otros organismos técnicos dentro del mismo objeto, así como desarrollar y participar en actividades de divulgación, capacitación, formación docente, académica e investigativa, relacionadas con sus acciones y programas. Podrá también desarrollar programas de educación formal y no formal en las diferentes líneas pertinentes con la Misión y la doctrina institucional.

Alianzas estratégicas y cooperación

Artículo 74.- Cooperación. La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana cumplirá con los requisitos establecidos en el Artículo 4 de los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. Sus relaciones con los demás componentes de éste se ajustarán a lo dispuesto en el Artículo 3 de los mismos e igualmente al Artículo 8 de los Estatutos revisados de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, mediante la enmienda aprobada en el año 2019 y al Acuerdo de Sevilla, atendiendo además sus disposiciones complementarias que los adicionen o modifiquen. Para el diseño e implementación de los programas de cooperación, la Sociedad Nacional deberá atender la reglamentación que para tal fin determine la Junta Directiva Nacional.

Mediante la Cooperación se buscará fortalecer la capacidad institucional de la Cruz Roja Colombiana a través de asesoría y acompañamiento a sus Seccionales en la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de planes, programas y proyectos, así como en la búsqueda, captación y gestión de nuevas fuentes de cooperación y alianzas estratégicas con el Movimiento Internacional y entidades públicas y privadas de carácter nacional o internacional.

CAPÍTULO XI DE LAS SECCIONALES

Artículo 75.- Aceptación para la creación de Seccionales. Con el fin de extender sus servicios a todo el territorio nacional, la Junta Nacional de Presidentes de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana, previo estudio de conveniencia y viabilidad jurídica y económica, a propuesta de la Junta Directiva Nacional y su Presidente, podrá estudiar y aceptar el proyecto de creación, por cada departamento, de una Seccional Federada que sea viable desde el punto de vista jurídico, financiero, operativo y administrativo, para que se constituya legalmente como persona jurídica con patrimonio propio e independiente y para que funcione con sujeción a la Misión, Principios y Objetivos de la Cruz Roja Colombiana, así como del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. En tales casos su razón social será la siguiente: Cruz Roja Colombiana Seccional (nombre del departamento) cuyo domicilio será la capital del mismo.

Artículo 76.- Revocatoria de la aceptación para la creación de Seccionales. Cuando quiera que una Seccional de la Cruz Roja Colombiana haya dejado de cumplir los requisitos señalados en el artículo anterior o se aparte de la observancia de los Principios, Misión, Doctrina, políticas generales, reglamentos, directrices y Estatutos de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, así como de los estatutos de la Sociedad Nacional, los suyos propios como Seccional o haya perdido su capacidad económica, financiera u operativa, no podrá seguir formando parte como entidad federada de la Cruz Roja Colombiana.

Corresponderá a la Junta Nacional de Presidentes, previo estudio del informe que en este sentido someta a su consideración la Junta Directiva Nacional, revocar la aceptación que le hubiere sido otorgada para su creación. Por consiguiente, después de comunicada ésta decisión al Presidente de la Seccional comprometida e informarle que en contra de la misma procede el recurso de reposición ante la Junta Nacional de Presidentes dentro de los 30 días calendario siguientes a la fecha de su notificación y el de apelación ante la Convención Nacional, dentro de un término igual contado a partir de la fecha de notificación del acto que niegue el recurso de reposición, si la decisión fuere confirmada, el Presidente de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana procederá a solicitar a la autoridad competente que haya otorgado la personería jurídica respectiva, la revocatoria de ésta con fundamento en los presentes estatutos y en desarrollo del informativo correspondiente al caso.

Parágrafo Primero: Las Seccionales federadas que a la fecha de aprobación de los presentes Estatutos se encuentren funcionando legalmente, continuarán desarrollando sus actividades en ejercicio de las personerías jurídicas que les hubieren sido otorgadas; sin embargo, quedarán sometidas al procedimiento de revocatoria de la aceptación para su creación prevista en este artículo.

Parágrafo Segundo: En los casos en los cuales en desarrollo del presente artículo proceda la solicitud de revocatoria de la personería jurídica de una Seccional de la Cruz Roja

Colombiana, si fuere aceptada por la Junta Nacional de Presidentes, transitoriamente se respetará la personería jurídica de las Unidades Municipales que dependan de la anterior siempre y cuando no estuvieren incurso en las mismas causales que afectaron a la seccional, caso este en el cual continuarán funcionando bajo la vigilancia de la Sociedad Nacional y la reglamentación correspondiente.

Parágrafo Tercero: La justificación de las decisiones concernientes a la situación a que se refiere el presente artículo y el procedimiento a que haya lugar, deberá ser reglamentado por la Junta Directiva Nacional atendiendo los lineamientos establecidos en los presentes Estatutos.

Artículo 77.- Convenio para operaciones y uso del emblema. Para los fines relacionados con el uso del emblema previsto en estos estatutos y para identificar sus acciones como Institución, las Seccionales procederán como organismos administrativos y operativos; para tales efectos requerirán de la formalización de un convenio con la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana, amparado por las garantías que ésta exija para su uso.

Parágrafo Primero: En todos aquellos casos en que se produzcan los efectos previstos en el Artículo 76 de estos Estatutos, la revocatoria de la aceptación comportará la terminación del convenio previsto en este artículo.

Parágrafo Segundo. Las Unidades Municipales con personería jurídica propia, para su funcionamiento deberán suscribir un convenio tripartito entre la Sociedad Nacional y la Seccional respectiva para el derecho al nombre y uso del emblema de la Cruz Roja.

Artículo 78.- Requisitos especiales de programas Seccionales. Cuando quiera que iniciativas, programas o proyectos de carácter Seccional tengan impacto en otra Seccional distinta de la que ha iniciado el desarrollo de éstos o cuando se presenten situaciones en las cuales dos o más Seccionales puedan llegar a acordar el desarrollo de los mismos en forma conjunta, deberá informarse previamente a la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana a fin de que ésta, por intermedio de su Presidente, proponga lineamientos para la adecuada coordinación, articulación y solución de conflictos, circunstancia que, por manera alguna, afectará la autonomía de las Seccionales comprometidas.

Artículo 79.- Trámite para la representación institucional en el exterior. La Junta Directiva Nacional, mediante Acuerdo, establecerá la política institucional para la representación de la Cruz Roja Colombiana en convocatorias, reuniones, congresos, talleres, cursos y cualesquiera otros eventos de carácter internacional, con el objeto de señalar los trámites pertinentes y los requisitos exigibles para cada una de las designaciones con tal fin. En el mismo Acuerdo se establecerán las formas de coordinación, informaciones periódicas y efectos generales de las representaciones actualmente en curso.

Artículo 80.- Unificación de Doctrina, Principios y Estatutos. Cada Seccional mantendrá sus estatutos ajustados al sistema federal de la Cruz Roja Colombiana, mediante el cual se obliga a funcionar con sujeción a la Misión, Principios y Objetivos del Movimiento

Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, para cuyos efectos los ajustarán a los contenidos previstos en estos estatutos.

Artículo 81.- Concordancia de Estatutos. Los Estatutos de las Seccionales serán aprobados y expedidos por la respectiva Junta Directiva Seccional. Su contenido, así como cualquier reglamento institucional, en ningún caso y por manera alguna, podrá ser contrario a lo establecido en los Estatutos de la Sociedad Nacional. Por consiguiente, cuando quiera que existan inconsistencias que generen interpretaciones equívocas o se aparten de éstos, la Junta Directiva Nacional los rechazará de plano, caso este último en el cual procederá a devolverlos a la Seccional respectiva para los ajustes pertinentes.

Para los fines anteriores, antes de la aprobación a que hubiere lugar, la Junta Directiva Nacional verificará la observancia de lo previsto en este artículo por intermedio de una Comisión integrada por el Presidente y los dos Vicepresidentes Nacionales de acuerdo a la reglamentación específica que dicte, la cual establecerá los plazos máximos para la adopción de los mismos en la respectiva Seccional.

Parágrafo: Las Unidades Municipales con personería jurídica quedarán sometidas a los contenidos del presente artículo y en todo caso, deberán contar con el aval de la Junta Directiva Seccional respectiva; posteriormente los estatutos deberán enviarse a la Junta Directiva Nacional la que hará la respectiva verificación de la concordancia de sus contenidos con los presentes estatutos.

Artículo 82.-Derechos, obligaciones y responsabilidades de las Seccionales. Por cuanto son personas jurídicas independientes, sin perjuicio de su condición jurídica de entidades federadas, sus actos y contratos solamente las obligarán a ellas sin comprometer a la Sociedad Nacional. De igual manera, los actos y contratos de la Sociedad Nacional no comprometerán en ningún caso la responsabilidad de las Seccionales. Estas se obligan a:

- a) Desarrollar la Misión y actividades de acuerdo con los Principios y contenidos generales contemplados en estos Estatutos para cuyos efectos, cuando lo consideren conveniente, podrán solicitar la asesoría de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana en aspectos misionales, operativos, administrativos o técnicos, así como sobre otros de su interés.
- b) Presentar propuestas ante la Junta Directiva Nacional debidamente sustentadas desde el punto de vista del objetivo esencial de las mismas, su desarrollo y su financiamiento.
- c) Estar representadas en la Convención Nacional de acuerdo con los presentes Estatutos y participar en sus deliberaciones y decisiones, previo el lleno de los requisitos establecidos en los mismos. En ejercicio de este derecho, los delegados a ésta podrán presentar propuestas por su propia iniciativa o en forma conjunta con otras Seccionales.

-
- d) Cumplir a cabalidad los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, así como los Estatutos y las decisiones de los órganos estatutarios del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.
 - e) Cumplir con las obligaciones contempladas en los acuerdos, contratos y convenios que celebren o hayan celebrado las partes para la ejecución de sus proyectos.
 - f) Destinar en legal forma y con sujeción a estos estatutos los recursos que les sean donados, transferidos a cualquier título por la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana o de otro origen, e igualmente rendir oportunamente informes sobre el manejo de los mismos.
 - g) Informar a la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana sobre la firma de contratos y/o convenios propios de su exclusiva competencia territorial, teniendo en cuenta lo previsto en estos Estatutos.
 - h) Cumplir con la obligación de enviar, trimestralmente en forma digital y mediante correo electrónico, a la Junta Directiva Nacional las actas de las reuniones de la Junta Directiva Seccional.
 - i) Impartir las directrices pertinentes relacionadas con el manejo contractual, proyectos de contratos, gestión patrimonial y demás que sean necesarias, las cuales serán de obligatorio cumplimiento, aún para las Unidades Municipales que hayan obtenido personería jurídica y continúen funcionando de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos, pues los privilegios de esta naturaleza no son excluyentes de la dependencia que todas ellas tienen de la correspondiente Seccional. Lo anterior con el fin de que en ningún momento se pierda la unidad de ésta, procurando así que, para dar cumplimiento a los presentes Estatutos, con anterioridad al vencimiento del plazo señalado en el Artículo 92 de los mismos o su prórroga, cuando fuere del caso, no exista distinción entre Unidades Municipales con personería jurídica y las que en la actualidad no la tienen.
 - j) Apoyar a la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana en la consecución de sus objetivos y acatar las decisiones adoptadas por la Convención Nacional, Junta Nacional de Presidentes, Junta Directiva Nacional y Presidente Nacional.
 - k) Poner en conocimiento de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones, así como la programación financiera, la ejecución presupuestal y los estados financieros de cada vigencia presupuestal para la asesoría que en cada caso sea conveniente.
 - l) Realizar las actividades descritas en el Plan Estratégico de la Institución, conforme a los mandatos del Movimiento Internacional, los Estatutos, Acuerdos, políticas

institucionales y el Código de Ética. Para los efectos podrán contar, cuando lo consideren conveniente, con la asesoría de la Junta Directiva Nacional.

- m) Informar a la Junta Directiva Nacional cada 12 meses o cuando le sea solicitado, sobre la inexistencia de inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes de sus integrantes.

Artículo 83.- Regulaciones sobre territorialidad. Cuando quiera que una Seccional pretenda concursar, ofertar, comprometerse o ejecutar un programa o proyecto de carácter nacional, deberá informar al Presidente Nacional, antes de que asuma cualquier grado de compromiso, con el fin de que éste lo dé a conocer a la Junta Directiva Nacional para que, con su autorización, el Presidente Seccional lidere su realización.

La injerencia, intervención o participación de cualquier Seccional en el desarrollo de actividades, derechos, contratos o gestiones propias de otra Seccional en el territorio que le corresponde, deberá ser concertada entre los presidentes respectivos y regulada adecuadamente con la aprobación del Presidente Nacional a fin de evitar usurpación de competencias. Si la ejecución de un contrato de una Seccional con un tercero comporta el desarrollo de actividades en la competencia territorial de otras Seccionales, deberá darse a conocer previamente a las involucradas en sus efectos y, en caso de diferencias entre estas, podrán, de común acuerdo, solicitar un pronunciamiento en equidad por parte de la Junta Directiva Nacional.

Artículo 84.- Órganos de Gobierno y de Gestión de las Seccionales. Serán los siguientes:

- a) Órgano de Gobierno: El Órgano de Gobierno de cada Seccional estará conformado por la Junta Directiva correspondiente. Ésta constituye, en cada caso, la máxima autoridad de gobierno.
- b) Órgano de Gestión: Estará constituido por las unidades requeridas y reparticiones adscritas a las respectiva Dirección Ejecutiva Seccional de conformidad con los presentes estatutos. El Director Ejecutivo, o quien haga sus veces, representa al Órgano de Gestión y será la máxima autoridad a nivel administrativo de la Seccional.

Artículo 85.- Requisitos para la elección de Miembros de Juntas Directivas Seccionales.

En los casos de elección de Miembros de Juntas Directivas Seccionales, los candidatos presentados por quienes tengan la calidad de activos de la respectiva Junta Seccional y los demás que de ella formen parte, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Tener la calidad de miembro voluntario de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos, salvo que fueren elegidos como representantes de la comunidad.
- c) Haber obtenido título profesional o, en su defecto, acreditar experiencia en gestión administrativa no inferior a cinco años.

-
- d) Acreditar vinculación a la Cruz Roja Colombiana o al Movimiento Internacional por un término no inferior a cinco años, continuos o discontinuos, salvo para los miembros representantes de la comunidad.
 - e) No estar inhabilitado ni incurso en una incompatibilidad, bien sea por mandato legal o por decisión judicial o de autoridad administrativa legalmente competente, para el ejercicio de cargos o funciones públicas, así como tampoco encontrarse incurso en las previstas en estos estatutos o en el Código de Ética de la Institución.
 - f) Previamente a su elección, presentar ante la Junta Directiva Seccional su Hoja de Vida para demostrar antecedentes y ejecutorias concretas.

Parágrafo: En aquellos casos en que no sea posible cumplir a cabalidad el requisito establecido en el literal d.) podrá solicitarse el beneplácito de la Junta Directiva Nacional para que los candidatos que no reúnan este requisito puedan formar parte de la Junta Directiva Seccional previo examen de las circunstancias que justifican tal pedimento a fin de atender a su justificación en términos de conveniencia para la institución en el orden seccional y nacional. En caso contrario será negado el beneplácito. Para estos fines la Junta Directiva Nacional reglamentará el procedimiento a seguir.

Artículo 86.-Residencia. Los Miembros de las Juntas Directivas Seccionales deberán tener su residencia en el departamento correspondiente. Si por cualquier causa durante el ejercicio del cargo requieran fijar su residencia fuera del departamento o del país en forma temporal o permanente, perderán automáticamente la calidad de Miembros de la Junta Directiva Seccional y se procederá a su reemplazo en la forma prevista en sus Estatutos.

Artículo 87.- Elección de Juntas Directivas Seccionales. Cada Seccional estará dirigida por una Junta Directiva que será su máximo órgano de gobierno, cuyos miembros serán elegidos mediante votación secreta para períodos de cuatro años que comenzarán a contarse treinta (30) días calendario antes de la fecha señalada para la Convención Nacional Ordinaria. Estará integrada por un número máximo de once (11) miembros con la salvedad consagrada en el párrafo primero, de este artículo, así:

- a) Presidente quien será su representante legal.
- b) Primer Vicepresidente.
- c) Segundo Vicepresidente.
- d) Un representante por cada Agrupación voluntaria (Juventud, Socorrismo y Damas Grises).
- e) Un máximo de dos miembros de la Comunidad los cuales se denominarán vocales.

-
- f) Un delegado de las Unidades Municipales que se encuentren funcionando normalmente o en su defecto un delegado de Grupos de Apoyo debidamente reconocidos.

Parágrafo Primero: Cuando por razones que impidan elegir a los miembros indicados en el literal e) de la Junta Directiva establecida en este artículo, podrá conformarse por un número de siete (7) miembros, situación que deberá informarse oportunamente a la Junta Directiva Nacional.

En todo caso la Junta Directiva deberá estar integrada por un número impar de miembros, esto es siete (7), nueve (9), u once (11) miembros.

Con excepción de los miembros descritos en los literales d) y f), para cada periodo serán elegidos candidatos presentados por miembros activos de la respectiva Junta Directiva Seccional previo cumplimiento de los requisitos señalados y se tendrá en cuenta que deberán ser reemplazados, por lo menos dos de sus miembros.

Parágrafo Segundo: No obstante lo preceptuado en el presente artículo, los miembros de las Juntas Directivas Seccionales ejercerán sus funciones como tales a partir de la fecha de su posesión por el resto del periodo que se encuentre en curso. En aquellos casos en que una Junta Directiva Seccional haya sido elegida antes de los 30 días anteriores a la Convención, previstos en este artículo, se entenderá que su periodo ha sido prorrogado hasta la fecha antes prevista.

Parágrafo Tercero: En aquellos casos en los cuales en una Seccional no existan Unidades Municipales, Grupos de Apoyo o alguna de las tres Agrupaciones del voluntariado, para los fines de la elección de los miembros de la Junta Directiva, con el fin de que su composición sea impar, se nombrará un número adicional de miembros de la comunidad. En caso de que, por cualquier circunstancia, las agrupaciones mencionadas no elijan sus representantes para la correspondiente Junta Directiva Seccional, no podrán acreditarse para participar en una Convención Nacional.

Parágrafo Cuarto: El Director Ejecutivo Seccional cumplirá las funciones de secretario de la Junta Directiva Seccional con voz pero sin voto.

Parágrafo Quinto: Los Miembros de cada Junta Directiva Seccional que accedan a formar parte de la misma en representación de las agrupaciones del voluntariado, serán elegidos autónomamente por cada una de éstas, sin observancia del procedimiento establecido en este Artículo.

Artículo 88.- Reelección. Podrán ser reelegidos por primera vez los miembros de cualquier Junta Directiva Seccional, para un periodo igual al inicial, con un número de votos equivalentes a la mayoría absoluta (mitad más uno) de sus miembros.

Para una segunda reelección se requiere de una mayoría calificada del 66% de la totalidad de los integrantes de la Junta Directiva Seccional. No serán procedentes más de dos reelecciones en el mismo cargo.

Parágrafo: Quienes con anterioridad a la fecha de aprobación de los presentes estatutos estén desempeñado el mismo cargo en el seno de la Junta Directiva de la Seccional correspondiente, tendrán derecho a ser reelegidos, siempre y cuando no hayan excedido en tal cargo el término de doce (12) años consecutivos.

No obstante lo anterior, quienes por las limitaciones previstas en este artículo, no tengan derecho a ser elegidos para formar parte de cualesquiera de las Juntas Directivas Seccionales, pasado el primer periodo de cuatro años de funcionamiento de dichas Juntas, posterior a la fecha de aprobación de los presentes Estatutos, tendrán derecho a ser nuevamente reelegidos en el mismo cargo, sin perjuicio de que, sin este plazo, puedan ser elegidos en cualquier otro cargo sin ninguna limitación.

Artículo 89- Disolución y Liquidación de Seccionales. Las Juntas Directivas Seccionales podrán decidir, por mayoría calificada del 90% de sus Miembros, la disolución y liquidación de la Seccional correspondiente, cuando los fines y actividades de la Institución en el departamento respectivo no puedan seguir siendo cumplidos.

Parágrafo Primero: Una Seccional que haya sido disuelta y liquidada perderá inmediatamente sus derechos como miembro Federado de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana. Cuando quiera que haya sido disuelta y se encuentre pendiente la liquidación, en cualquier tipo de gestión o representación que adelante, deberá anunciarse como “Seccional de la Cruz Roja Colombiana en liquidación”.

Los Miembros de la Junta Directiva Nacional que pertenezcan a una Seccional que haya sido disuelta, perderán el derecho a continuar desempeñándose en aquella y ésta, así como a ejercer cualquier cargo o representación en nombre de la referida Seccional.

Parágrafo Segundo: Los bienes, de cualquier naturaleza jurídica que sean, que resulten ser un remanente de los activos de una Seccional liquidada, deducido el pasivo, serán transferidos a la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana. Si en el trascurso de tres años se vuelve a conformar la Seccional, estos bienes serán restituidos a la misma.

Artículo 90.- Medidas especiales de orden Seccional. La Junta Directiva Nacional podrá imponer en relación con las Seccionales, medidas especiales que considere necesarias para prevenir, evitar o poner fin a la violación o desconocimiento de los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional o de las normas de integración, administración, articulación, coordinación y sujeción estatutaria, así como a sus reglamentos. La Junta Directiva Nacional reglamentará las medidas especiales que puedan ser adoptadas en tales casos.

Parágrafo: Una Seccional a la cual se le hayan impuesto medidas especiales, tiene derecho a presentar un recurso de reposición en contra de las mismas ante la Junta Directiva Nacional

y de apelación ante la Junta Nacional de Presidentes. La Junta Directiva Nacional reglamentará este procedimiento.

Artículo 91.- Unidades Municipales y Grupos de Apoyo. Las Unidades Municipales forman parte de la base funcional de las Seccionales en el nivel municipal. Dependen administrativamente de las Seccionales y tienen capacidad relativa de autogestión pero sin personería jurídica propia. Las obligaciones y responsabilidades que se originen en las actuaciones de estas Unidades Municipales, serán asumidas por delegación de la respectiva Seccional.

Los Grupos de Apoyo estarán conformados por voluntarios de la Seccional que adelanten acciones o colaboren en actividades propias del marco programático de la Institución en su respectivo municipio o localidad. Las responsabilidades originadas en sus actuaciones serán asumidas por la respectiva Seccional.

Parágrafo: Excepcionalmente, las Unidades Municipales actualmente en funcionamiento con personería jurídica, podrán continuar ejerciendo sus funciones.

Artículo 92.- Reconocimiento de las obligaciones de las Unidades Municipales. Las obligaciones, contrataciones y demás responsabilidades que hayan asumido las Unidades Municipales con personería jurídica, así como las acreencias a su favor o cualquier otro beneficio, independientemente de su naturaleza jurídica, con el fin de proteger sus responsabilidades y la imagen institucional de la Cruz Roja Colombiana, serán reconocidas por la Seccional de la cual dependan durante el término de diez años contados a partir de la aprobación de estos estatutos, salvo que por razones de conveniencia institucional de carácter general, la Junta Directiva Nacional decida solicitar a la Junta Nacional de Presidentes la prórroga de este término.

Parágrafo Primero: En desarrollo del término señalado en el presente artículo, las Unidades Municipales procederán a gestionar la cesión de sus contratos y obligaciones, así como a transferir el dominio de sus bienes inmuebles o trasladar el derecho de usar los demás a favor de la respectiva Seccional, sin perjuicio de que puedan mantener el uso, goce y conservación de los mismos. Igualmente deberán transferir a la Seccional los bienes que estén representados en inversiones en dinero o cuentas bancarias sin que, por ello, se afecte el cumplimiento de sus obligaciones pendientes, todo de acuerdo con la reglamentación que expida la Junta Directiva Nacional para el efecto.

Parágrafo Segundo: Vencido el termino señalado en el presente artículo, sino fuere prorrogado, una vez atendidas las previsiones en él consagradas, se procederá a dar el trámite previo para la extinción de la personería jurídica en forma legal. Los bienes, de cualquier naturaleza jurídica, que resulten como un remanente de los activos de una Unidad Municipal con personería propia liquidada, deducido el pasivo, serán transferidos a la Seccional respectiva o en su defecto a la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana.

Para los fines de la extinción de la personería jurídica a que se refiere el inciso anterior, la decisión al respecto deberá ser adoptada de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos. En caso tal, la Junta Directiva Nacional por intermedio de la Junta Directiva Seccional, notificará y ordenará a la Unidad Municipal adelantar, ante la autoridad administrativa competente, los trámites necesarios para la cancelación de la personería jurídica y de tal solicitud enviará copia a la entidad oficial que la haya otorgado.

Parágrafo Tercero: Para el desarrollo del presente artículo y su parágrafo segundo se procederá previa consulta con la Revisoría Fiscal de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana y se cumplirán los preceptos de carácter civil o comercial cuya aplicación sea procedente, con el fin de identificar legalmente todas las operaciones que se realicen.

Artículo 93.- Vigencia de las Unidades Municipales. A partir de la fecha de aprobación de estos Estatutos no se podrán crear Unidades Municipales con personería jurídica.

Artículo 94.- Comisión accidental de evaluación del funcionamiento de Unidades Municipales: No obstante las previsiones contenidas en el artículo anterior, con el fin de no afectar el exitoso y correcto funcionamiento de los programas y proyectos que se encuentren en marcha al vencimiento del periodo de diez años antes señalado, todas las Unidades Municipales con personería jurídica serán evaluadas por una Comisión Accidental designada por la Junta Directiva Nacional, conformada por expertos en las diferentes áreas de acción y los resultados correspondientes serán informados a ésta. En los casos en que la evaluación de cualquier Unidad Municipal con personería jurídica resulte plenamente satisfactoria, podrá prorrogarse su funcionamiento por un término adicional de diez años.

CAPÍTULO XII

DE LAS COMISIONES NACIONAL Y SECCIONALES DEL VOLUNTARIADO

Artículo 95.- Naturaleza jurídica de las Comisiones Nacional y Seccionales del voluntariado de la Cruz Roja Colombiana. En el Reglamento Nacional del Voluntariado que, de conformidad con estos estatutos, corresponde expedir a la Junta Directiva Nacional, se tendrá en cuenta que la naturaleza jurídica de cada una de ellas corresponde al de una Unidad especializada, consultiva, asesora y de apoyo institucional, cuyo accionar atiende al cumplimiento de los objetivos de las agrupaciones del voluntariado.

Artículo 96.- Conformación de la Comisión Nacional del voluntariado. Estará integrada por:

- a) Dos delegados de la Junta Directiva Nacional, de los cuales uno de ellos, la presidirá.
- b) El Representante Nacional de cada una de las Agrupaciones del Voluntariado.
- c) Quien desempeñe el cargo de Líder Nacional del Voluntariado, con voz pero sin voto.

Parágrafo Primero: El Líder Nacional del Voluntario actuará como secretario.

Parágrafo Segundo: La Comisión podrá invitar a sus deliberaciones a las personas cuyas opiniones y apoyos se consideren necesarios para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 97.- Comisión Seccional del voluntariado. Estará constituida por:

- a) El presidente de la Junta Directiva Seccional correspondiente, quien la presidirá;
- b) Un miembro de la misma Junta, elegido libremente por ésta;
- c) El representante de cada una de las Agrupaciones del Voluntariado

Parágrafo Primero: A sus reuniones podrán asistir, con voz pero sin voto, los coordinadores de las Agrupaciones del Voluntariado y el Líder Seccional del Voluntariado quien actuará como secretario.

Parágrafo Segundo: La toma de sus decisiones se adoptará por mayoría absoluta con el carácter que corresponda a su naturaleza jurídica.

Parágrafo Tercero: Cuando quiera que la Comisión respectiva considere necesario el adelantamiento de una investigación con fines sancionatorios, se procederá atendiendo la competencia preferente prevista en estos estatutos.

Parágrafo Cuarto: La Comisión puede invitar a sus deliberaciones a las personas cuyas opiniones y apoyos se consideren necesarios para el desarrollo de sus actividades.

CAPÍTULO XIII

DE LAS AUDITORÍAS INTERNA Y EXTERNA

Artículo 98.- Control Interno. La Junta Directiva de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana, mediante Acuerdo, establecerá un sistema de auditoría y control interno. Igual medida adoptarán todas las Seccionales.

Artículo 99.- Auditoría Externa. Por ser la responsabilidad y transparencia económica y financiera elementos fundamentales para garantizar la eficacia de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana y su transparencia en el cumplimiento de sus objetivos, tanto a nivel nacional como seccional, independientemente de las auditorías internas existentes, la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana deberá contratar, una auditoría independiente, profesional y externa a fin de que anualmente realice el examen y validación de las cuentas consolidadas de la respectiva entidad y presente el informe correspondiente ante la Junta Directiva Nacional.

CAPÍTULO XIV DE LA REVISORÍA FISCAL

Artículo 100.- Revisor Fiscal. La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente quien será elegido por la Convención Nacional para un período igual al de la Junta Directiva Nacional. Ésta fijará sus honorarios atendiendo las instrucciones de la Convención Nacional.

En cualquier momento, el Revisor Fiscal podrá ser removido por la Convención Nacional con sujeción al ordenamiento legal sobre la materia.

Parágrafo: En caso de que sea necesario remover al Revisor Fiscal antes de la celebración de la Convención Nacional, la Junta Nacional de Presidentes podrá tomar esta decisión, previa consulta virtual con sus integrantes.

Artículo 101.- Funciones del Revisor Fiscal. Serán funciones del Revisor Fiscal todas aquellas que con fundamento legal sean de aplicación pertinente en la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana, teniendo en cuenta sus objetivos, principios, doctrina y privilegios que le hayan sido otorgados o se le confieran en el futuro mediante disposiciones legales o actos jurídicos especiales, así como las que se deriven de los presentes Estatutos.

Artículo 102.- Causales de remoción del Revisor Fiscal. Lo serán las establecidas en las normas legales que rijan la materia y sean de aplicación pertinente en la Sociedad Nacional.

CAPÍTULO XV DEL PATRIMONIO

Artículo 103.- Patrimonio. El patrimonio de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana lo constituyen los bienes que haya adquirido como de su propiedad, así como los demás que adquiera en el futuro a cualquier título, e igualmente los que sean producto de las rentas a que se refiere la Ley 2 de 1964 y otras derivadas de su gestión; igualmente los beneficios obtenidos en desarrollo de las Leyes 49 de 1948, 142 de 1937 y las disposiciones legales que las sustituyan, reformen, adicionen o regulen, así como el producto de sus actividades por la administración y gestión de proyectos, servicios, administración de bienes inmuebles y donaciones voluntarias.

Parágrafo Primero: Dado que la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana es una Institución sin ánimo de lucro, sus bienes, beneficios, rendimientos, valorizaciones y excedentes están destinados exclusivamente a incrementar el propio patrimonio de la Institución y a ser invertidos en los programas y actividades señalados en estos Estatutos.

Parágrafo Segundo: La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana no podrá aceptar donaciones de dudoso origen o que comprometan el estricto cumplimiento de su Misión y Principios Fundamentales o que pongan en peligro su transparencia institucional.

CAPÍTULO XVI

DE LA LOTERÍA DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA

Artículo 104.- Lotería, Rifas y Juegos. La explotación y el producido de la lotería, rifas y juegos de la Cruz Roja Colombiana, autorizadas por la Ley 2ª de 1964 como arbitrio rentístico de esta Entidad, se constituyen en patrimonio de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana, el cual será administrado y manejado con sujeción a la Ley 643 de 2001 y disposiciones que la adicionen, reformen o modifiquen, así como con los reglamentos que se dicten de acuerdo con estos Estatutos.

La Junta Directiva Nacional vigilará el estricto cumplimiento de las obligaciones y restricciones de destinación, uso y control de los recursos provenientes de la explotación, administración y operación de la Lotería y demás juegos de suerte y azar autorizados por la ley.

CAPÍTULO XVII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 105.- Competencia privativa para autorizar trámites para la obtención de personerías jurídicas. Únicamente la Junta Nacional de Presidentes por solicitud de la Junta Directiva Nacional tendrá la competencia para autorizar trámites para la obtención de personerías jurídicas de cualquier naturaleza que éstas tengan e igualmente para la revocatoria de la aceptación para la obtención de dichas personerías. Esta competencia privativa deberá aparecer en los registros o documentos pertinentes a los trámites previos a su otorgamiento.

Parágrafo: La competencia para autorizar trámites para la obtención de personerías jurídicas excluye los pertinentes a las Unidades Municipales.

Artículo 106.- Registro Nacional de Contrataciones y sus efectos. La Cruz Roja Colombiana establecerá un REGISTRO NACIONAL DE CONTRATACIONES en el cual será consignada toda la información sobre la materia proveniente de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana y las Seccionales de todo el país.

La información obligatoria prevista anteriormente será utilizada para fines de vigilancia contractual que permita la armonía de los intereses institucionales nacional y seccionales. Por consiguiente, para su desarrollo serán procedentes los conceptos, opiniones y reflexiones jurídico contractuales a título de asesoría o apoyo, los cuales no serán vinculantes para las Seccionales pero contribuyen a dar seguridad jurídica a las contrataciones. Por lo mismo, no será procedente el control directo de los contratos Seccionales por parte de la Sociedad Nacional a fin de mantener a salvo la independencia contractual y la fortaleza del Sistema Federal que rige en la institución.

Cuando quiera que se incumpla la obligación de presentar la información prevista en este Artículo, el presidente de la Sociedad Nacional o de la Seccional responsable de tal omisión quedará incurso en la violación de los presentes Estatutos y asumirá las consecuencias de los efectos de tal incumplimiento.

La Junta Directiva Nacional mediante Acuerdo reglamentará los contenidos de la información para fines del registro a que se refiere el presente artículo.

Artículo 107.- De las reuniones virtuales o mixtas en general. En cualquier tiempo, cuando las necesidades lo exijan o las conveniencias lo aconsejen, así como para atender asuntos que requieran del pronunciamiento de los órganos de gobierno o gestión que funcionen colectivamente, tanto en el orden nacional como Seccional, con el lleno de los requisitos estatutarios que sean aplicables, cuando sea técnicamente viable, podrán reunirse virtualmente. De sus sesiones deberá quedar constancia en actas que reflejen el lleno de los requisitos estatutarios, la verificación permanente del quórum y el otorgamiento de garantías para intervenir en la respectiva reunión. Podrán también realizarse, con los mismos propósitos, reuniones mixtas a juicio del convocante.

También se podrá concurrir en forma virtual a las reuniones previstas en este artículo en los casos en que la convocatoria haya sido convocada de manera presencial, pero por circunstancias imprevisibles los convocados no puedan asistir presencialmente, caso en el cual deberán presentar la justificación o excusa correspondiente.

Artículo 108.- De las actividades económico financieras. Para todos los fines relacionados con las actividades económicas, financieras, de ingresos, costos, gastos e inversiones, así como cualesquiera otras que correspondan al contexto anterior, entiéndese por “actividades económicas y financieras de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana”, las comprendidas dentro de una vigencia específica correspondiente al lapso entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de un año específico al cual las mismas hagan referencia. En general, los informes sobre la materia podrán comprender una o varias vigencias.

Artículo 109. El derecho a denunciar y las garantías para hacerlo. El derecho a denunciar una conducta o un hecho comporta igualmente el otorgamiento de garantías procesales para quien o quienes en esa forma procedan, especialmente en cuanto se relaciona con el ordenamiento de pruebas y la práctica de las mismas, dentro del marco de un debido proceso que garantice la búsqueda de la verdad materia de la denuncia. Para los fines aquí previstos deberá revisarse y reformarse en cuanto sea pertinente, necesario y conveniente, el Código de Ética, mediante la expedición del correspondiente acuerdo sobre la materia.

Artículo 110.- Disolución y liquidación. La disolución y liquidación de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana sólo podrá ser decidida por la Convención Nacional en dos sesiones diferentes, a propuesta de la Junta Directiva Nacional, cuando los fines y actividades de la Institución no puedan seguir siendo cumplidos, cualquiera que sea la causa determinante de la decisión.

La Junta Directiva Nacional, para proponerla, solo podrá hacerlo con el voto favorable de por los menos el 90% de la totalidad de sus Miembros con derecho a voto. Para decretarla, la Convención Nacional requerirá del voto favorable del 90% de la totalidad de los Miembros con derecho a integrarla.

Artículo 111.- Disposición de remanentes. Cuando como producto de la liquidación de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana existieren remanentes de los activos, una vez deducido el pasivo, éstos serán transferidos a la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, para el cumplimiento de sus fines en el territorio colombiano, respetando la voluntad de los donantes y los derechos legítimamente adquiridos por terceros.

Artículo 112.- Interpretación de los Estatutos y reglamentos. La Junta Directiva Nacional será el único intérprete de los Estatutos y de los reglamentos que sean expedidos con fundamento en los mismos. En caso de cualquier duda en su aplicación e interpretación, podrá nombrar una comisión para que la asesore sobre las consideraciones susceptibles de ser tenidas en cuenta para los fines de la interpretación, de la cual podrán formar parte miembros de la Cruz Roja Colombiana y sus asesores jurídicos.

Parágrafo: La interpretación de los Estatutos solo podrá precisar la inteligencia y el espíritu de la norma y su alcance, sin que este mecanismo pueda ser utilizado para modificarlos en ningún sentido.

Artículo 113.- Reforma de los Estatutos. Corresponderá a la Convención Nacional reformar los presentes Estatutos por su propia iniciativa, la de la Junta Nacional de Presidentes o la Junta Directiva Nacional de conformidad con lo previsto en los mismos.

Artículo 114.-Trámite de las Reformas Estatutarias. Todo proyecto de modificación de Estatutos será comunicado a la Comisión Conjunta del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja en Ginebra (Suiza), en oportunidad previa a la aprobación de éstos por la Convención Nacional para Reformas Estatutarias, de conformidad con la resolución VI de la XXII Conferencia Internacional de 1973 (Teherán), y de la resolución XX de la XXIV Conferencia Internacional de 1981 (Manila). Las recomendaciones de la Comisión Conjunta deberán ser tenidas en cuenta, por la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana, sin perjuicio de que ésta, cuando fuere del caso, previamente al pronunciamiento de aquella exprese fundamentaciones y explicaciones complementarias del respectivo proyecto.

La propuesta de reformas estatutarias, una vez haya sido examinada por la Comisión Conjunta mencionada, debe ser dada a conocer a los Presidentes Seccionales y su respectiva junta directiva, con una antelación no menor de 30 días calendario a la reunión de la Convención Nacional para Reformas Estatutarias, ordinaria o extraordinaria, convocada con tal fin.

Artículo 115.- Previsiones para la escogencia de delegados Seccionales a la Convención Nacional. Los integrantes de las Juntas Directivas Seccionales, de entre quienes estarán el Presidente y uno de los representantes del voluntariado que concurrirán a la Convención Electiva Nacional, deberán ser designados después de la renovación de dichas juntas y antes de la fecha señalada para dicha Convención. En ningún caso tales designaciones podrán concretarse después del término señalado en estos Estatutos para el envío al Comité de Garantías Electorales de los Miembros acreditados para concurrir a la Convención, so pena de no poder participar en la misma.

Artículo 116.- Vigencia y aplicabilidad de estos Estatutos. Los presentes Estatutos estarán vigentes a partir de su aprobación por parte de la Convención Nacional y comenzarán a regir en el orden interno de la institución desde esa misma fecha. Para que produzcan efectos ante terceros y les sean oponibles legalmente se requerirá de su aprobación por parte del Ministerio de Salud y Protección Social o la entidad oficial legalmente competente y sustituyen integralmente cualquier otra disposición estatutaria en contrario, sin distinción de la naturaleza jurídica de la misma en el orden Institucional.

Artículo 117.- De la reforma de los estatutos seccionales. Dentro de los tres meses siguientes a partir de la aprobación de los presentes estatutos por parte de la Convención Nacional, las Juntas Directivas Seccionales deberán reformar sus estatutos con el fin de ajustarlos a los contenidos de aquellos, so pena de incurrir en los efectos de la violación de los mismos.

Los presentes Estatutos fueron aprobados en la Convención Nacional Extraordinaria para Reformas Estatutarias, reunida en la ciudad de Bogotá, D.C. los días 12 y 13 del mes de octubre de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Glosario de términos

- **“Sociedad Nacional”**: entiéndase por Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana la entidad jurídica que..
- **“Seccionales”**: entiéndase por seccionales de la Cruz Roja Colombiana las entidades federadas a SNCRC
- **“Cruz Roja Colombiana”**: entiéndase para los efectos de los estatutos la Cruz Roja Colombiana como las “seccionales” y la “Sociedad Nacional”
- **“orden Nacional”** art 11
- **“recusación”**
- **“independencia”**
- **“autonomía”**
- **“mayoría absoluta”**
- **“Miembros con Vocación jurídica”**
- **“Comportar”**
- **“vigilancia contractual”**
- **“reunión mixta”**
- **“oponibilidad”**

Interpretaciones de los presentes estatutos

APROBADOS